**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2017, EN LAS INSTALACIONES DEL MISMO INSTITUTO.**

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO, COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE.-** Comisionada, Comisionados ciudadanos del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, siendo las 12 horas con 20 minutos del 06 de diciembre de 2017, solicito al licenciado Rodrigo Montoya Castillo, encargado de Despacho de la Secretaría Técnica, que proceda al pase de lista con el fin de verificar si existe el quórum establecido por la ley para la celebración de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, a la cual se ha convocado.

Proceda, por favor, señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO, SECRETARIO TÉCNICO.-** Gracias, Comisionado Presidente. Buenas tardes, Comisionada, Comisionados.

Procedo a pasar lista de asistencia a los integrantes de este Pleno. Están presentes los siguientes Comisionados ciudadanos: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.

Señor Presidente, le informo que existe el quórum legal requerido para sesionar, de conformidad al Artículo 17 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias, señor Secretario.

En virtud de que existe el quórum legal establecido, se declara abierta la Sesión.

Comisionada, Comisionados ciudadanos, de no haber inconveniente por parte de ustedes, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta sesión.

Es necesario indicar que el desarrollo de la misma será de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 21 del Reglamento de Sesiones de este Pleno.

Señor Secretario, haga favor de proceder a dar lectura al Orden del Día.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

El Orden del Día de esta Sesión Ordinaria es el siguiente:

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

III. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 29 de noviembre de 2017.

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de 37 Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el InfoDF en materia de solicitudes de acceso a la información.

V. Asuntos Generales.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias. Comisionada, Comisionados, está a su consideración el Orden del Día.

Nada más, hace rato lo platicábamos, nada más para ingresar en el Orden del Día el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban las Afectaciones Programático Presupuestales de las partidas y capítulos que se indican, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

Si ustedes no tienen inconveniente que estas afectaciones, que además son para el cierre precisamente de fin de año, pues puedan entrar después de la aprobación del acta de la sesión anterior y antes de los recursos de revisión.

Si no tienen ustedes inconveniente y no hay algún otro agregado para que con esta inclusión del Orden del Día, de Afectaciones Programático Presupuestales podamos votar el Orden del Día de esta sesión, por favor, señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, se pone a su consideración el Orden del Día con las modificaciones aquí señaladas, quienes estén de acuerdo sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad el Orden del Día de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, correspondiente al año 2017.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. El siguiente punto del Orden del Día, consiste en la presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 29 de noviembre de 2017.

Comisionada, Comisionados, queda a su consideración el Proyecto de Acta.

Si no hay observaciones, quienes estén a favor, sírvanse por favor manifestarlo.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Se aprueba por unanimidad el Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Vamos ahora a la adición que hicimos a esta Orden del Día, que es el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban las Afectaciones Programático Presupuestales de las partidas y capítulos que se indican, correspondientes al ejercicio fiscal 2017 del InfoDF.

Solicito con la anuencia de ustedes, para que nuestro Director de Administración y Finanzas, licenciado Armando González Campuzano, pueda dar cuenta del acuerdo.

Le damos la bienvenida a nuestro Director de Administración y Finanzas, y le cedemos el uso de la palabra para que nos presente el acuerdo.

**C. ARMANDO MANUEL GONZÁLEZ CAMPUZANO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.-** Buenas tardes, Comisionada, Comisionados, buenas tardes a todos.

Proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban las Afectaciones Programático Presupuestales de las partidas y capítulos que se indican, correspondientes al ejercicio fiscal 2017 InfoDF.

Consideraciones.

Que en el artículo 5, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del D.F., la autonomía presupuestaria de gestión otorgada al InfoDF comprende la autorización de las adecuaciones a su presupuesto para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados en cumplimiento con las metas y objetivos de sus programas operativos.

Que de acuerdo con el Artículo 22 de los Lineamientos en Materia de Recursos Financieros del InfoDF, corresponde al Pleno de éste autorizar las adecuaciones externas a su presupuesto. Entendiéndose por adecuaciones externas la acción de efectuar traspasos de recursos entre capítulos de gasto, cambios en la estructura programática y/o en la naturaleza del gasto o bien, incrementos en las partidas sujetas a racionalidad.

Que de conformidad al Artículo 29 de los Lineamientos en Materia de Recursos Financieros del InfoDF, los montos y los niveles beneficiados con las prestaciones del personal del Instituto, adicionales a las obligaciones de la ley, estarán sujetas a disponibilidad presupuestal y a la aprobación del Pleno.

Afectaciones Programático Presupuestales.

En este caso, el origen de los recursos son economías de diversos capítulos con los rendimientos financieros por un total de siete millones 733 mil 184 pesos con 14 **pesos**, este origen de los recursos (…) del Capítulo 1000 de tres millones 376 mil 649 pesos con 31 centavos.

Del Capítulo 2000, 338 mil 661 pesos con 23 centavos; del Capítulo 3000, tres millones 90 mil 696 pesos con 17 centavos; del Capítulo 4000, 271 mil con 706 pesos; del Capítulo 5000, 30 mil 472 pesos, con 73 centavos y los rendimientos financieros que se generaron durante el año por el manejo de cuentas del Instituto que corresponden a 624 mil 998 pesos con 70 centavos.

Este recurso, estos siete millones se destinan a diferentes capítulos, para el Capítulo 1000, seis millones 426 mil 137 pesos con 88 centavos que van a la partida 1211 y 1323, esa asignación de recursos presupuestales a la partida 1323 es gratificaciones de fin de año, con la finalidad de cumplir con las obligaciones que marca la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y un pago extraordinario a los prestadores de servicios profesionales.

Al Capítulo 2000 es por la cantidad de 400 mil 550 pesos con 76 centavos, estos para productos alimenticios y bebidas para el personal del Info como un estímulo a su desempeño.

Para el Capítulo 3000 es una cantidad de 281 mil 496 pesos con 80 centavos que va para llevar a cabo una reunión que permita fortalecer los objetivos y compromisos institucionales entre el personal del Info, así como algunos servicios como es energía eléctrica y algunos pagos de consultoría para los recibos electrónicos, en eso consiste los recursos y son a donde se destinará.

Acuerdo.

Se aprueban las Afectaciones Programático Presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2017 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de conformidad con lo señalado en el considerando nueve del presente acuerdo, en los términos de los documentos que anexos forman parte integral del presente acuerdo.

Segundo.- Se aprueba realizar un pago extraordinario de los prestadores de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, que de acuerdo a su contrato prestarán sus servicios en el InfoDF hasta el 31 de diciembre del 2017, en términos de lo establecido en el considerando 10 del presente acuerdo.

Se aprueba que el pago de aguinaldo a servidores públicos que integran la estructura orgánica y funcional del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se realiza en los términos señalados en el considerando 13 del presente acuerdo.

Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas para que lleve a cabo las Afectaciones Programático Presupuestales aprobadas, así como los pagos aprobados en los puntos segundo y tercero del presente acuerdo.

El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

Sexto.- Se instruye al encargado, Secretario Técnico, para que este acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Comisionada, Comisionados, está a su consideración el proyecto de acuerdo.

Con esto estaríamos cumpliendo precisamente con todo el tema del ejercicio fiscal administrativo y de estímulos para el personal del instituto, viene de economías, esperemos que todavía podamos hacer un par de afectaciones en la siguiente semana para fortalecer, como bien nos dice nuestro Director de Administración, para fortalecer la cuestión de la institucionalidad, ¿no? En lo que viene, pues así está.

No sé si haya algún comentario, si no para que nuestro Secretario Técnico pueda ponerlo a consideración.

Por favor, señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Comisionada, Comisionados, quienes estén de acuerdo con el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban las Afectaciones Programático Presupuestales de las partidas y capítulos que se indican, correspondientes al ejercicio fiscal 2017 del InfoDF, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad el acuerdo presentado.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Le agradecemos a nuestro Director de Administración y Finanzas.

**C. ARMANDO MANUEL GONZÁLEZ CAMPUZANO.-** Muchas gracias, con permiso.

Comisionada, Comisionados, muchas gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Vamos al siguiente punto del Orden del Día, que consiste en la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto en materia de solicitudes de acceso a información pública.

De conformidad con el criterio que hemos seguido vamos primero a analizar, discutir y votar los recursos que han sido reservados o tienen observaciones por parte de algún integrante de este Pleno y solicitando la aprobación de ustedes para que Alejandra Mendoza Castañeda, encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, proceda con las exposiciones correspondientes de los recursos de revisión reservados.

Le damos la bienvenida a nuestra Directora de Asuntos Jurídicos de este Instituto e iniciamos con el expediente 2088, el sujeto obligado la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Nuestra Directora para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA, DIRECTORA JURÍDICA.-** Muchas gracias, señor Presidente, con su venia. Buenas tardes, señora Comisionada. Buenas tardes señores Comisionados. Buenas tardes, señor Secretario.

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Expediente: RR.SIP.2088/2017.

Solicitud: derivado de la respuesta a la solicitud con folio 0116000142617, el particular solicitó:

a) Copia simple del acta circunstancia de archivo no encontrado.

b) Acta de responsabilidad administrativa girada a la Contraloría de ese órgano administrativo.

c) Copia simple de sesión de sesión de su Comité de Transparencia donde se haya sesionado la inexistencia de dos oficios en específico.

Respuesta: el sujeto obligado señaló que la información requerida con el número de folio 0116000142617 nunca se generó en sus términos, por lo que al no haber una preexistencia y falta posterior de la misma, no se actualizan las hipótesis contenidas en las fracciones I, II, III y IV del Artículo 217 de la ley de la materia.

Recurso de revisión: el hoy recurrente expresó como agravio 1 que en respuesta a la solicitud con número de folio 0116000142617, le informaron que después de una búsqueda no encontraron los dos oficios requeridos.

Y en respuesta al folio 0116000192417, el sujeto obligado respondió que la información requerida con el número de folio nunca se generó en sus términos, por lo que al no haber una preexistencia y falta posterior de la misma, no se actualizan las hipótesis contenidas en las fracciones I, II, III y IV del Artículo 217; sin embargo, no justificó la inexistencia de los oficios pues desvirtúa el procedimiento estipulado en el Artículo 217 de la ley de la materia.

Como agravio segundo señaló que el sujeto obligado agravió su derecho a la información y a la certeza jurídica sobre la búsqueda exhaustiva de los oficios, por lo que requirió los oficios solicitados.

Consideraciones del proyecto: en primer lugar se sobreseyó el agravio segundo por contener nuevos requerimientos de información, ello con fundamento en el Artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI de la ley de la materia.

Ahora bien, del estudio hecho a las solicitudes referidas, se determinó que el sujeto obligado no detenta la información requerida toda vez que no la generó, no obstante de la lectura a la respuesta recurrida, se advirtió que el sujeto obligado trató de dar respuesta a la solicitud diversa, por lo que la misma no guardó relación con lo solicitado y en ese orden de ideas no emitió pronunciamiento alguno tendiente a satisfacer cada uno de los requerimientos y en consecuencia, su respuesta no brindó certeza jurídica al recurrente, ya que éste no conoció de las razones y motivos por los cuales no es posible proporcionar la información de su interés, resultando el agravio primero fundado.

Sentido del proyecto: sobreseer el recurso de revisión por lo que hace la cuestión novedosa y revocar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, buenas tardes a todos; buenas tardes, Presidente; buenas tardes, compañeros Comisionados y buenas tardes a todos los que nos acompañan aquí de manera presencial y vía remota, muchas gracias, buenas tardes.

En este asunto quisiera hacerles un planteamiento muy simpático, por así decirlo, a ver ustedes qué opinan.

En este asunto está pidiendo, como ya se leyó, solicita el particular copia simple del acta circunstancia de archivo no encontrado, es decir, el acta de inexistencia de unos documentos que se pidieron en otra solicitud.

Bueno, aquí el sujeto obligado le dice que nunca se generó esa acta de inexistencia y nosotros estamos sobreseyendo, por un lado, por el hecho de que según se está pidiendo, ay, ¿por qué estamos sobreseyendo aquí? Por contener nuevos requerimientos, que eso no es lo que me interesa y estamos revocando para el efecto de que le responda o le fundamente por qué no se generó.

Yo aquí lo que propongo es que se confirme ¿por qué? Porque ya le dijo que no lo generó el documento y esto está mal que no lo haya generado derivado de otra solicitud, pero eso ya quedó, es tanto como si a través de esto estuviéramos revisando lo que no se hizo en otra solicitud, que por cierto, dicho sea de paso, pues sí se atendió mal porque se le dijo que no existía la información, pero no se le acreditó en aquel momento, es hasta ahora cuando él quiere que se le demuestre con una nueva solicitud que le entreguen el acta circunstanciada de la inexistencia de aquellos documentos que pidió en esa otra solicitud, que debió haberse generado, pero que obviamente no se generó.

Y aquí lo que estamos revocando es para el efecto de que le digan: por qué no lo hiciste, qué fue lo que pasó para que no lo hicieras. A ver, él, está mal que no lo haya hecho, pero a final de cuentas eso debió haberse impugnado en aquél, en éste lo único que contesta el ente, aunque esté mal hecho, contesta que no hay acta, que no se hizo, pues ya con eso, ya lo que viene después, nosotros no deberíamos, aunque insisto, está mal, no deberíamos revocar para que le diga qué pasó con esa acta que en aquella solicitud debió haberse generado.

Aquí, aunque no sea lo que garantice, pero sí es lo correcto legalmente hablando, es que se confirme porque ya le contestó que no existe, que no la hizo esa acta que debió haber hecho en aquel otro supuesto en el que le contestó que no existía la información.

Entonces, aquí la propuesta no es que se revoque para que le diga otra vez que no la hizo y por qué razones no la hizo, no tiene ningún caso que le diga algo que ya le dijo que no hizo y que desde luego está mal, pero era en aquella otra solicitud.

Entonces, en ésta lo procedente, aunque reitero, no es lo correcto, lo procedente es que se confirme porque ya le dijo, ¿qué crees? Que no hay ningún documento relacionado con aquello que yo te dije que no se hizo.

Entonces, aquí lo que se propone es confirmar porque aparte en el proyecto refiere que, o le entregue algo que ya le dije que no hizo o le diga por qué no lo hizo y si le dice por qué no lo hizo, o sea, es evidente que debió haber hecho algo que conforme a la ley estaba obligado, que era generar una acta de inexistencia respecto de esos documentos para haber contestado.

Entonces, insisto, no es lo correcto que le conteste, que le confirmemos porque no hay documento, pero no habría otra cosa que hacer ya en este caso, salvo su mejor opinión.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionados, está a su consideración la reserva hecha por la maestra, veo que hay mucha inquietud, no sé si hay un par de comentarios porque sí…

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Estoy de acuerdo con lo que comenta la Comisionada Elsa Bibiana, nada más con una pequeña variación.

En la anterior solicitud de información, dice que no existe con las fechas que pide el solicitante y en el otro que no lo encontraba, entonces, que no hubo recurso de revisión en aquella ocasión, no existió. A lo mejor hubiera metido ahí su recurso y entonces declarar la inexistencia o verificar si existían o no. No tenemos la certeza, este instituto, en este momento y este Pleno, de que existan o no existan, por lo tanto, lo hacemos a un lado.

En esta ocasión ya le dice que no existen y le está reiterando, digamos, de alguna manera lo que le contestó en la otra, por lo tanto, considero que es suficiente para confirmar la resolución.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí, nada más yo tendría una, o sea, como viene el asunto del proyecto, ¿qué es lo que dice el proyecto? Que, digamos, claro, lo que dice el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, sí hace el matiz, es decir, aquello es una cosa y vamos precisamente sobre la respuesta y la respuesta queda, lo que dice nuestro proyecto no le da certeza jurídica al asunto.

¿Qué estamos diciéndole? Claro, no le vas a responder respecto a la anterior solicitud, sino respóndele respecto al asunto y digamos no hay certeza jurídica, de por sí la respuesta es mala, entonces, claro, qué le estamos diciendo: fúndale y motívale por qué cosa no tienes obligación normativa de generar el documento; digamos, así viene el asunto del proyecto.

No me parece que el proyecto vaya por otro lado, digamos, simplemente le damos certeza jurídica al recurrente de por qué precisamente no pudo generar el acta de inexistencia y por qué no tiene obligación normativa de tener el documento, es los oficios en donde estaban, para eso, digamos, es un revoca para efectos, como dicen los abogados, ¿no? Un revoca para efectos.

Es decir, simplemente dale certeza en el asunto de la respuesta, digamos, yo no lo veo en ese sentido del proyecto tan mal, porque nos permite, digamos, abonar en el tema de la certeza, digo, lo que dice la maestra, sí, pero con este deslinde que hace el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, nos permite, digamos, nada más entender el revoca para efectos.

Digo, es un revoca para efectos en términos reales, pero, digamos, está a su consideración el asunto.

Comisionado, por favor.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Lo que pasa es que en la respuesta, sí quisiera leerla y es muy clara, dice: “La información requerida, con el folio tal, del anterior, nunca se generó, lo está, en sus términos, por lo que al no haber una preexistencia”. Sí, sí le están dando las razones, el por qué no los tiene “y falta posterior de la misma no se actualizan las hipótesis contenidas”.

Está señalando que no existen, ya se lo está diciendo y al revocarlo pues le volvería a decir lo mismo.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Maestra, por favor, sí.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias. Aquí el tema es que en la respuesta que le da a aquella solicitud respecto de la cual ahora pide el documento, le dice: “No existe de la fecha y mes solicitados”. Eso no lo impugna.

A través de éste quiere que le digan por qué no le generó el acta, cuando eso era materia de haber impugnado aquella solicitud.

Ahorita decirle: “fundaméntale” es tanto como estar revisando a través de otra solicitud y del recurso de otra solicitud lo que se hizo mal en aquella que no se respondió adecuadamente.

En ésta, ese es el argumento que traigo también a la mesa porque advertí lo mismo que el Comisionado Sánchez Nava, el tema es que aquí le está diciendo: Es que no lo generé, o sea, en aquélla no lo generé, ¿qué te voy a fundar y motivar? Por qué no lo hice, pues sí está mal y qué va a pasar con eso.

A final de cuentas el tema es que debió haberlo generado en aquélla, ahorita lo único que le va a decir es: “No lo generé”. Algo que ya le dijo. Yo insisto, está mal que no lo haya hecho, o sea, está mal todo lo que hizo en aquélla, pero nosotros en ésta ni siquiera a través de este recurso podemos buscar que funde y motive lo que dejó de hacer en una diversa solicitud. Ese es el punto.

En ésta, en ésta le va a decir: “No lo hice otra vez” por eso yo decía, aunque no es correcto lo que dejó de hacer el ente, el tema es confirmar porque ya le dijo que no lo tiene y eso mismo se lo va a repetir ahorita. No lo tengo y dice y para qué se lo dice.

A ver.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Ya, verdad, ¿maestra?

A ver, nada más una, sí, sí, digamos, a ver, Comisionado.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Tengo ese matiz con la Comisionada Elsa Bibiana, en la diferencia porque en el anterior, no necesariamente actuó mal el sujeto obligado porque puede no haber existido y le dijo: “No existe y no lo tengo” ¿Sí me explico? Y pudo haber no generado acta del Comité y pudo haber no hecho, no nos metimos al otro, no conocemos porque no tenemos el expediente, no hay recurso, no conocemos. Ahí es donde tengo yo la diferencia con la Comisionada.

En éste te dice dame el acta circunstanciada, dame toda esta situación derivado de la otra solicitud. Aquí dice: “Derivado de que no, como te contesté en la anterior vez, que no existe, no hay preexistencia de documentos, te informo que no lo tengo” y entonces para mí, para mí es suficiente, digamos, para confirmar y decirle: “pues tan, tan”.

O sea, no estoy en desacuerdo con un revoca para efectos, pero puede dar para confirmar, da para confirmar.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Nada más por qué finalmente el revoca para efectos, porque en el asunto de los alegatos le explica perfectamente del asunto.

A ver, la respuesta que da es, ya la había leído el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, si la información requerida con el número de folio tal, nunca se generó en sus términos porque al no haber una preexistencia y falta posterior de la misma, no se actualizan las hipótesis contenidas en ta, ta, acceso a la información.

Eso no es una buena respuesta, en los alegatos, si ustedes leen los alegatos y acá lo consigna el proyecto, lo que se dice: “Miren, se niega categóricamente lo manifestado por el hoy recurrente, en virtud de que este sujeto obligado a través de la Dirección General de Servicios Legales dio contestación a las solicitudes que refiere el hoy recurrente, negando desde un principio la existencia de los oficios en virtud de que la Dirección General de Servicios Legales no las había generado y al no generarlo no es capaz de poseerlos ni tampoco elaborarlos para que sean entregados con lo que lo requiere o solicita el peticionario”, pero eso se lo da en el informe de ley, en alegatos, ¿qué estamos haciendo? Revoca para efecto, para que tu respuesta pues le digas precisamente, no respecto a la otra, sino respecto a lo que hoy solicitas porque está en esos términos, ese es digamos lo que estamos haciendo, un revoca para efectos, simplemente.

Entonces, ¿me explico?

No sé si el Comisionado, ¿no?

Sí, o sea, el revoca para efectos.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Yo por eso lo traje a la mesa.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado, por favor.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Está bien, me sumo al revoque, sí lo comenté que estaba de acuerdo, digamos, da una ampliación al rendir sus manifestaciones; sin embargo, da una mayor explicación.

En la primera respuesta primigenia dice: “La información requerida con el número de folio nunca se generó en sus términos por lo que al no haber una preexistencia y falta posterior de la misma, ¿no? No se actualizan las hipótesis contenidas en las fracciones tales de la Ley de Transparencia”. Entonces, digamos, lo hace sintético, para mí es suficiente, eh, pero me sumo a los Comisionados para revoca para efectos.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí, sí, sí, digamos, claro, digamos, hubiera sido su respuesta un poco mejor, precisa, creo que pudo haber sido para confirmar, nada más para efectos.

Maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Sí, estoy de acuerdo.

Y una de las razones por las que lo traía es ésta, que sí se ha dado el caso en el sentido de que los peticionarios a través de una nueva solicitud tratan de enderezar o de conocer más algo que vieron en otra solicitud, que es válido, o sea, se puede hacer, valer la solicitud cuántas veces quieran y respecto de todo lo que se quiera, pero en este caso, a mí lo que me llamaba la atención es eso, que en su momento no impugna aquella y se trata de enderezar aquello que se hizo mal en la otra.

Por eso les dije: “Traigo a la mesa un tema curioso” Y sí, no me causa tampoco ninguna situación el que persista el proyecto en cuanto a revocar porque a final de cuentas le va a contestar lo mismo, o sea, no se hizo en aquél y queda igual, pero era un tema importante, ver cómo a través de una diversa solicitud se pretende impugnar o subsanar aquello que no se hizo en otra solicitud diversa.

Ese es el tema. Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien, maestra. Muchas gracias.

Señor Secretario, para que lo ponga a consideración del Pleno en ese sentido, en que nos lo presenta Jurídico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.2088/2017 de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, sea el de sobreseer por improcedente lo relativo a los planteamientos novedosos y revocar, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Vamos al siguiente recurso de revisión que es el 1977 de este año, el sujeto obligado la Delegación Miguel Hidalgo.

Nuestra Directora Jurídica para presentarnos el proyecto en comento.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Delegación Miguel Hidalgo. Expediente: RR.SIP.1977/2017.

Solicitud: el particular solicitó que se le informara respecto de determinado predio el uso oficial y el uso que se ha dado por parte del sujeto obligado a partir del 1º de octubre de 2015.

Respuesta: el sujeto obligado respondió que no podía determinar a qué predio se refiere el particular toda vez que en el domicilio que refiere existen muchos predios, por lo que no sabía cuál era el de su interés; que en el caso del uso oficial, al no identificar el predio al que se refiere, lamentablemente no podía determinar lo solicitado y por lo que respecto al uso del predio, al no saber específicamente el predio, no podían informarle al respecto.

Recurso de revisión: se identificó que los agravios hacían alusión a que en la solicitud se señala exactamente un solo predio que usa la delegación, argumentando que los funcionarios han dado respuestas anteriores respecto a dicho predio en diversas ocasiones y que el uso oficial del predio debe de darse conforme al programa que conoce Servicios Urbanos.

Consideraciones del proyecto: del estudio a la respuesta impugnada se observó que el sujeto obligado emitió un pronunciamiento categórico en el cual informó de acuerdo a los datos proporcionados por el particular en la solicitud de información que no era posible determinar respecto a cuál predio se refería, por lo que al no saber el predio en específico no era posible darle información.

Aunado a ello, se observó que el particular realizó a manera de agravio apreciaciones subjetivas que no tienden a controvertir el contenido de la respuesta impugnada, por lo que se determinó el único agravio infundado.

Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra.

No, es confirmar, el recurso de revisión es confirmar, por favor, Comisionado.

Todo mundo vamos por, el recurso se presentó por confirmar, ¿no?

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muy buenas tardes.

El recurso dice pero la presentación trae un error, dice ahí: “modificar” porque el recurso que nos están presentando, el proyecto dice: “confirmar la respuesta del sujeto obligado”, con lo cual yo no coincido porque de la lectura de la solicitud y de la respuesta se advierte que el sujeto obligado tenía claro que la solicitud era poco precisa y en vez de prevenir al solicitante, como lo establece la ley y allegarse de los elementos suficientes para atender la solicitud, optó por contestar que no podía determinar a qué predio se refería y ya con ello librarse de la solicitud y nosotros estamos aceptando ese tipo de respuestas, lo cual, creo que es incorrecto.

Por eso es que mi propuesta es revocar el recurso de revisión, para que el sujeto obligado prevenga al solicitante y pueda estar en condiciones de atender puntualmente lo solicitado.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionada, Comisionados, está a su consideración.

Comisionado David Mondragón, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Muy buenas tardes a todas y a todos, muchas gracias Comisionado Presidente.

Creo que este caso es muy similar a otros que se han presentado donde el solicitante no es muy preciso, pero que la autoridad está obligada a interpretar con el principio de máxima publicidad y con buena fe, lo que el solicitante requiere.

Un caso de ejemplo que traiga, que ya he mencionado en otra ocasión, es cuando algún solicitante requirió saber de las instituciones determinada información y la Oficina de Información Pública en aquel entonces le respondió que no había instituciones, que había dependencias y que había sujetos obligados, ¿que a qué se refería? Pues es obvio que se refería a las dependencias y a los sujetos obligados, ¿no?

Entonces, esta actitud de algunos sujetos obligados pues más parece, no es de máxima publicidad porque más parece que lo que buscan es buscar el cómo no responder, cómo encontrar algo para no entregar la información y eso es algo preocupante para este Instituto, porque precisamente su misión es garantizar el acceso a la información.

En este caso, pues uno le preguntaría a quien respondió que cuántos predios tiene la Delegación Miguel Hidalgo, en esa ubicación y seguramente tiene nada más uno, entonces, cómo puede decir que no sabe a cuál se refiere, si es el único predio que tiene y que usa la delegación.

Entonces, bien sabían a qué se refería y yo creo que esto de evadir la entrega de la información pues sí debe ser motivo de preocupación para nosotros y pues también la delegación creo que debe de internalizar y tratar de responder en adelante todas las solicitudes con este espíritu de apertura, como muchas veces hemos dicho a las Unidades de Transparencia, que respondan de la mejor manera y cuando preguntan cuál es la mejor manera, la respuesta es: “De la manera en que tú quisieras que te respondieras si tú hubieras hecho la pregunta”. Esa es la manera adecuada de responder las solicitudes de información.

Pues estoy de acuerdo, me sumo al criterio, a la reserva del Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias. No sé si haya alguna otra cosa más, si no señor Secretario, en el sentido y con la reserva que lo propone el Comisionado Torres Rogelio.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.1977/2017 de la Delegación Miguel Hidalgo, sea el de revocar con las consideraciones aquí señaladas, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Vamos al siguiente recurso de revisión que es el 2037 de este año, el sujeto obligado la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Nuestra Directora para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. Expediente: RR.SIP.2037/2017.

Solicitud: el particular solicitó que se le informara si la reunión llevada a cabo el viernes 11 de agosto en las instalaciones del ente, entre servidores públicos con empresas dedicadas a la publicidad exterior, fue una reunión de carácter formal y oficial, que se le informara si todas las empresas que asistieron a dicha reunión forman parte del Programa de Reordenamiento de Anuncios en la Ciudad de México y se le proporcione una copia certificada de la lista de asistencia, informándole la forma o método en la que convocaron a dicha reunión y el objetivo de la misma.

Respuesta: el sujeto obligado respondió que la reunión a la que se hace referencia en la solicitud de información fue un encuentro entre funcionarios y representantes de la industria de la Publicidad Exterior, que las empresas que asistieron a dicha reunión forman parte del Programa de Reordenamiento de Anuncios en la Ciudad de México por formar parte del Padrón Oficial de Anuncios.

Respecto a la copia certificada de los asistentes a dicha reunión que le solicitó, manifestó que no obra documento referido por el solicitante en sus archivos y respecto al método con el cual se convocó a los asistentes, manifestó que se tomaron en consideración a las personas físicas y morales que cuentan con registros en el Padrón Oficial de Anuncios.

Recurso de revisión: se identificó que los agravios consisten en la falta de precisión por parte del recurrido respecto al carácter formal o informal de la reunión del 11 de agosto, falta de entrega de la copia certificada de la lista de asistencia y por no haberse proporcionado documento alguno en el que obre él o los nombres de los asistentes a la reunión en comento.

Consideraciones del proyecto: si bien se advierte que existió una manifestación categórica mediante la cual el sujeto obligado aceptó haber realizado una reunión, no se realizó manifestación alguna respecto al carácter de dicha reunión, información planteada inicialmente por el particular, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla o, en su defecto, declarar su categórica inexistencia e imposibilidad de obtención, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad.

Respecto a la solicitud de copia certificada de la lista de asistencia de la multicitada reunión, se determina que dicho agravio se correlaciona directamente con la solicitud relativo al carácter con el que se celebró dicha reunión, ya que en el supuesto de que dicho encuentro se había revestido con carácter formal u oficial, en éste se debió dejar constancia de su celebración.

Derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de los funcionarios públicos que lo presidieron.

Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias. Solamente proponer un ajuste en el análisis del tercer agravio, porque en el considerando cuarto se está sobreseyendo por tratarse, decimos nosotros en el proyecto, de manifestaciones subjetivas, sin embargo, en realidad se trata de una ampliación de la solicitud, lo cual debería analizarse en el considerando segundo y, en su caso, sobreseerlo por ser cuestión novedosas y el sentido se mantendría, sobreseer y modificar.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** No sé si haya alguna otra consideración, si no con el ajuste hecho por el Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

Por favor, señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.2037/2017 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sea el de sobreseer por improcedente lo relativo a planteamientos novedosos y modificar, así como con el ajuste aquí señalado, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Vamos ahora al siguiente recurso de revisión que es el 2007 de este año, el sujeto obligado la Comisión de Derechos Humanos de la ciudad.

Nuestra Directora para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos de esta ciudad. Expediente: RR.SIP.2007/2017.

Solicitud: la particular solicitó las actas y versiones estenográficas de las acciones en materia de derechos humanos realizadas para impulsar el cumplimiento de los Tratados de los que el Estado mexicano es parte, especificando de qué se Tratado de trata.

Respuesta: el sujeto obligado informó a la particular que la información que solicitaba podía ser localizada en distintas direcciones electrónicas limitándose únicamente a señalar cada hipervínculo.

Recurso de revisión: la particular manifestó su inconformidad con la entrega de la información, puesto que señala que le entregaron una información distinta a la requerida.

Consideraciones en el proyecto: con base en el estudio realizado, se determinó que la respuesta emitida no fue congruente con lo solicitado vulnerándose el principio de congruencia previsto en la fracción X del Artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Ello en razón de que la particular pidió un pronunciamiento por parte del sujeto obligado y éste, en lugar de pronunciarse respecto a la información, se limitó únicamente a proporcionar determinados links electrónicos para que la particular buscara por cuenta propia la información, por lo que se determinó el único agravio invocada por la particular como fundado.

Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, maestro.

Aquí lo que proponemos es que se modifique y no que se revoque por las siguientes razones.

Como se advierte el particular solicitó actas y versiones estenográficas con las que cuenta y solicitó las acciones en materia de derechos humanos que realizan para impulsar, dice: para impulsar, textual, para el cumplimiento de los Tratados de los que el Estado mexicano es parte y de qué Tratados se trata. Así dice, eh, textual.

El sujeto obligado proporciona la información de las actas y versiones estenográficas dando los links, así como las acciones en materia de derechos humanos, el recurrente se agravia, en primer lugar sobre el tiempo en el que le dieron respuesta y en segundo lugar, porque no le proporcionan, al menos el link de las actas y versiones estenográficas.

En el estudio se advierte, por la, que la Dirección de Asuntos Jurídicos se centra sólo en que la información fue proporcionada en un link, por lo que debe realizarse una modificación en el estudio y se deben estudiar los dos agravios que se hacen valer.

El primero de ellos referente a que no se le notifica, de conformidad con el Artículo 209 de la Ley de Transparencia, dice, ya que mi solicitud está disponible al público de conformidad con esta ley, por lo cual existe una falta de respuesta dentro de los plazos que establece la ley, o sea, esto hay que contestárselo aunque está, es, digamos, es inoperante su argumento pero hay que contestárselo y toda vez que no se puede retrotraer el tiempo pues esto no generaría ningún cambio pero sí hay que atenderlo.

El segundo de ellos, es referente a que no le fue proporcionado, al menos el link, sobre la información de las actas y versiones estenográficas del segundo trimestre, por lo que dicho agravio debe resultar fundado y debe ordenársele la entrega de la información en medio electrónico, sólo del periodo que se agravia, que es el segundo trimestre de 2017, por lo expresado en líneas precedentes, dado que le da parte de la información, lo que procede aquí sería modificar con los ajustes aquí vertidos.

Es cuanto, gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, yo estoy de acuerdo conforme viene el proyecto de revocar, me parece que no ha lugar para que se modifique esta respuesta en virtud de que no le entrega información precisamente, solamente le dice que están en el link, entonces, ya ha sido criterio, es criterio, ya se ha resuelto, este Pleno ha resuelto diversos recursos de revisión precisamente con el criterio de que en la Ciudad de México, con la ley que tenemos, los sujetos obligados están obligados, valga la expresión, a entregar la información, no a proporcionar un link como sucede en otros lugares.

A nosotros nos parece que ese acceso a la información es deficiente, a nivel federal así se hace todavía, desde la anterior y todavía actualmente, les proporcionan un link donde está el documento y eso no ha sido así en la Ciudad de México.

En la Ciudad de México la norma es que les entregue la información y el criterio, muchas veces ha sido que se revoca porque entregó el link y muchas veces en el colmo, en el link no está la información, entonces, no hay certeza de que esté la información y muchas veces, ni siquiera funciona el link.

Entonces, yo creo que el análisis que realizó el Jurídico de este recurso, pues es apropiado, es adecuado y se revoca porque no proporcionó la información y no podemos modificar porque no persiste nada.

El haber dado un link no es haber avanzado en la respuesta, eso es contrario al ejercicio del acceso a la información aquí en la ciudad, conforme se ha llevado a cabo.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Maestra, por favor, usted en el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias. La razón por la que se solicita que se modifique no es en contravención al criterio del link, es en el caso de que sí le proporciona aparte la información relacionada con un listado que le da relativo a las actas.

Respecto de las actas le da un listado y le dice ciertas circunstancias, parte del link, y además porque aquí, parte de los agravios tiene que ver con un argumento que va a resultar inoperante y que nada más nos vamos a centrar en que sí le entregue aquello que, a lo que lo remitió por el link, por eso el tema es de que se modifique porque vierten diferentes circunstancias.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí, nada más, es que estaba revisando el Comisionado, es que es, sí, el link por sí mismo no satisface el asunto, pero no solamente fue el link sino sí le entrega ahí un par de cosas, los informes… parte de estenográficas y el agravio tiene mucho que ver con el segundo trimestre 2017, entonces, ese es el asunto.

Creo que sí, la maestra ajusta bien.

Ahora, nada más lo que sí es que tiene que ser la parte del agravio y nuestra orden, para que la orden, sí, como la fraseó la maestra, porque esta orden que trae el proyecto, digamos, viene por otro lado, entonces, más bien, como la fraseó la maestra para que se agoté claramente a qué es lo que tiene que entregar el sujeto obligado y creo que sí, sí tenemos que modificar.

Secretario Técnico, por favor.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.2007/2017 de la Comisión de Derechos Humanos sea el de modificar con los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Vamos al siguiente recurso de revisión que es el 2038, el sujeto obligado la Secretaría del Desarrollo Social.

Nuestra Directora de Asuntos Jurídicos para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Secretaría del Desarrollo Social. Expediente: RR.SIP.2038/2017.

Solicitud: el particular solicitó:

1. Los dos últimos contratos por servicios de honorarios.

2. La partida presupuestal con el que se pagan los honorarios.

3. El fundamento que origina el pago, desde fecha, monto y lugar de pago.

Respuesta: en cumplimiento al requerimiento marcado con el número 1, el sujeto obligado en medio electrónico le notificó los dos últimos contratos de prestación de servicios, bajo régimen de honorarios, asimilables a salarios y en cumplimiento a los requerimientos 2 y 3, le notificó copia simple de los lineamientos para la autorización de programas de contratación de prestadores de servicios, con cargo a la partida presupuestal 1211, honorarios asimilables a salarios.

Recurso de revisión: el particular manifiesta que se le proporcionó dos contratos en los que no aparece el nombre del proveedor y en varias partes aparecen tres equis, el cual no explica por qué la información se encuentra así, al parecer se trata de un machote por qué no tiene firmas, siendo que con fundamento en el Artículo 121, fracción XII, no se prohíben los nombres de prestadores de servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo, aun mas, el sujeto obligado lejos de ser transparencia, proporciona los lineamientos para la autorización de programas de contratación de prestadores de servicios con cargo a la partida presupuestal 1211 honorarios asimilables a salarios para consultar la partida presupuestal y los fundamentos que originan el pago, desde fecha, monto y lugar de pago, por lo que se acepta la información respecto al fundamento que origina los pagos, pero no de todo lo demás.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se llegó a la conclusión que la respuesta a la solicitud marcada con el número 1, es contraria a los artículos 6º, fracciones VII, XII, XIII; 24, fracciones VIII y XXIII; 88, 90, fracciones II, VIII y XII; 169, 174, 175, 180 y 184 de la ley de la materia, en relación con el Artículo 6º fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que sólo cumple con los requerimientos marcados con los numerales 2 y 3, por lo que resulta ser parcialmente fundado el agravio esgrimido por la parte recurrente y como consecuencia, lo procedente es modificar la respuesta impugnada y se le ordena que emita otra en la que expida las copias simples en versión pública de los dos últimos contratos por servicios de honorarios debidamente testados y en términos del Artículo 180 de la ley de la materia, dando cumplimiento al requerimiento formulado por la particular, con el número 1.

Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Sí, muchas gracias.

De acuerdo con el sentido del proyecto; sin embargo, se sugiere realizar los siguientes ajustes, al hacer el estudio de la respuesta complementaria al analizar el punto 1 de la solicitud, se concluye, en el último párrafo de la página 41, para desestimar el sobreseimiento, que el sujeto obligado en lugar de testar la información reservada contenida en los contratos solicitados, los elimina, actuando en contra del Artículo 180 de la Ley de Transparencia.

Como vemos, este argumento es ilógico y no tiene razón de ser, si consideramos que testar la información de un documento consiste precisamente en eliminar los datos confidenciales y no la información reservada como lo establece el mismo párrafo que comenté.

Por lo que la sugerencia es suprimir ese argumento máxime si consideramos que el Artículo 6º de la ley de la materia, en su última fracción define la versión pública como la información a la que se le da acceso, eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Ahora bien, a fin de sostener que no es procedente sobreseer el recurso de revisión, se propone incorporar al estudio de la naturaleza de la información, determinando que de la revisión a los contratos requeridos, se desprende que el sujeto obligado testó o eliminó incorrectamente el RFC de los prestadores de servicios y las firmas de las partes.

En ese sentido se debe de argumentar que ha sido criterio sostenido de este Pleno que el RFC sí bien es un dato confidencial, al encontrarse contenido en contratos celebrados con instancias públicas, debe de entregarse de manera íntegra al servir como un medio de demostrar que la contraparte que viene con una autoridad se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, abonando así a la rendición de cuentas como uno de los objetivos principales de la transparencia.

En el mismo sentido se debe de señalar que las firmas de los servidores públicos y de las personas que celebran contratos con los sujetos obligados, ya sean personas físicas o morales, debe de considerarse como la información pública, porque al darse a conocer les permite a los interesados constatar que los actos jurídicos tienen validez en su realización, dichos argumentos deberían de trasladarse al cuarto considerando ya que al hacer el estudio de fondo debemos entrar nuevamente al análisis de la naturaleza de la información y dar congruencia a la orden que instruye la entrega de la versión pública de los contratos.

Asimismo, se sugiere hacer una revisión general de los numerales de la solicitud porque al hacer el estudio hay incongruencias en cuanto a los puntos que se tienen por satisfechos, esto lo podemos observar en el primer párrafo de la página 74 del proyecto, donde se dice que con la respuesta a los puntos 1 y 2, se tiene por cumplida la totalidad de la solicitud y más adelante, en el mismo párrafo, seguimos con el análisis del punto 2.

Además dicho argumento es incorrecto si tomamos en cuenta que la orden se centra en la entrega de la versión pública de los contratos, es decir, el punto 1 de la solicitud, por lo que debe de hacerse una revisión general y corregir dichos puntos.

Por último, dado que para dar cumplimiento a la resolución deberá de mediar la intervención del Comité de Transparencia para reclasificar la información, se sugiere fundamentar la orden en los artículos 186 y 216 de la Ley de Transparencia, así como ampliar el plazo de cinco a diez días.

Es cuanto, básicamente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien.

Comisionada, Comisionados, está a su consideración la reserva hecha por el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, que en realidad son ajustes al tema del proyecto para eliminar ciertos argumentos sobre el tema, claro, que en lugar de testa, pues pone ahí eliminado por un asunto y entonces ya nos ha explicado abundantemente el asunto, no cambia el sentido, sino pues hacer los ajustes en el análisis correspondiente.

Si no hay alguna otra cosa, señor Secretario Técnico, para que lo pueda poner a consideración del Pleno.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.2038/2017 de la Secretaría de Desarrollo Social sea el de modificar con los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Vamos al siguiente recurso de revisión que es el 2040, el sujeto obligado la Secretaría de Educación.

Nuestra Directora de Asuntos Jurídicos para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Secretaría de Educación. Expediente: RR.SIP.2040/2017.

Solicitud: el particular solicitó:

1. Los dispositivos móviles que ha otorgado la Secretaría de Educación de la ciudad, a qué escuelas, cuántos niños se beneficiaron por escuela, presupuesto otorgado para la compra de ellos, marca, modelo y cuántos se compraron.

2. Programas internos de Protección Civil, con los que cuenta la Secretaría de Educación de la Ciudad de México.

Respuesta: el sujeto obligado, respecto al primer requerimiento señaló, en el año 2014 se realizó la entrega de tabletas a alumnos de primer grado de secundaria en la Delegación Xochimilco, la adquisición de las tabletas fue de mil 954, indicando la marca y anexando una tabla informativa desglosando el nombre de la escuela y el número de tabletas entregadas por grupo.

El remanente de 164 tabletas fue entregado al Programa Tu Ciudad de Requiere en 2016, proporcionando el presupuesto otorgado, durante el ciclo escolar 2015-2016, se hizo entrega de dispositivos móviles, tablets a estudiantes, docentes y promotores TIC que laboraban en el primer grado de 14 escuelas secundarias básicas de la Ciudad de México.

En total fueron adquiridas tres mil 400 tablets de determinada marca, indicando también el presupuesto otorgado.

2. Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva informó al particular que la Secretaría de Educación cuenta con cinco programas de protección civil, mismos que están en proceso de validación.

Recurso de revisión: la particular se inconformó porque el sujeto obligado nunca le notificó la ampliación del término para dar contestación a la solicitud, así como de que la misma es incompleta.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado, este órgano colegiado llega a la conclusión de que el sujeto obligado en respuesta complementaria, de manera fundada y motivada, atendió todos y cada uno de los requerimientos solicitados en el numeral 2, 1, perdón.

En atención al requerimiento marcado con el numeral 2, se pronunció categóricamente indicando su imposibilidad de atender dicho requerimiento y señalando los motivos, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Gracias. No se coincide con el sentido del proyecto, de la lectura a la respuesta complementaria, en relación con el punto 2 de la solicitud que se refiere a los programas internos de protección civil de la Secretaría, el sujeto obligado informó que no cuenta con dichos documentos, ya que derivado de los acontecimientos suscitados el 19 de septiembre, se encuentran en proceso de revisión, por lo que no es posible su entrega.

No obstante la sugerencia es desestimar el sobreseimiento del recurso, argumentando que ha sido criterio de este Pleno que para aquellos casos en los que los sujetos obligados respondan que los documentos solicitados se encuentran en proceso de elaboración, deberán entregarlos en el estado que se detente, aclarándole al particular que se trata de un documento previo y no definitivo y, o, en su defecto, debió de restringir su acceso con la reserva de información, con apego a lo establecido en el Artículo 183, fracción IV de la ley de la materia.

Por ello, la sugerencia es modificar la respuesta impugnada y ordenarle al sujeto obligado que atienda el punto 2 de la solicitud, entregándole al particular los programas internos de Protección Civil, en el estado que los detente, explicándole que se trata de versiones previas y no las definitivas, en su defecto, a través de su Comité de Transparencia deberá de restringir el acceso a la información con apoyo en lo establecido por los artículos 183, fracción IV y 216 de la ley de la materia.

Finalmente, se sugiere que el plazo para el cumplimiento de la resolución sea de 10 días.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionada, Comisionados, está a su consideración el recurso.

Comisionado David Mondragón, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Gracias, Presidente.

Sí, me sumo a la consideración que hace el Comisionado Sánchez Nava, me parece que sí ha habido muchos casos y siempre hemos señalado lo mismo, que cuando se pida algún documento normativo por parte de los requirentes y este documento esté ya caducado porque está en proceso de elaboración otro pues exactamente eso es lo que deben de responder los sujetos obligados.

Que en este momento, se encuentra en proceso de elaboración uno pero que le manda el anterior con el señalamiento, con el énfasis de que ese documento que le mandan no es ya el vigente porque está en proceso de elaboración el otro.

Cuando ya el proceso ya término y simplemente se espera la aprobación del nuevo documento normativo, pues lo que el sujeto obligado debe hacer es entregar ese documento y decirle, como bien dice el Comisionado Sánchez Nava, que ese documento se lo envía a con la consideración de que todavía no ha sido aprobado.

Entonces, qué tenemos ahí, no tenemos ningún compromiso por parte del sujeto obligado, que se esté comprometiendo a dar documentos que no están vigentes y tenemos el ejercicio de la máxima publicidad y el requirente, el solicitante también tiene la información a sabiendas que tiene un documento que ya no está vigente, que ese era el anterior o que tiene uno en la mano que es el que se va aprobar o que en su mejor caso tiene los dos.

Le mandan el que ya no está vigente, le mandan el que está en proceso de aprobación y se cumple, no le veo ningún problema a que los sujetos obligados respondan en ese sentido, ninguno, no hay ningún motivo porque pensamos que esa información la deban de reservar.

Luego entonces creo que es pertinente resolver como lo propone el Comisionado Sánchez Nava.

Es cuando.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias, no sé si haya alguna otra consideración, si no para que nuestro Secretario Técnico, con las observaciones hechas lo ponga a consideración.

Antes la maestra.

Por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias. Yo venía con el proyecto porque el único motivo de agravio tenía que ver con la ampliación del término para dar contestación a la solicitud, así como que la misma era incompleta y en la parte de incompleta pues lo que le había dado atendía también con la complementaria y por eso se sobreseía.

Entonces, ¿aquí lo que propone es modificar para que le entregue qué?

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** El punto 2 que es precisamente sobre los programas de Protección Civil.

Comisionado, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Sí, para precisar, gracias.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Para precisar, en la página 4 dentro del agravio dice: “De manera muy rápida menciono que el agravio de la respuesta es en relación a que no se me proporciona los programas de Protección Civil con los que cuenta la Secretaría”. O sea, está clarito.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí le da pero no le da, o sea, sí le da pero no le da porque le dice que después del 19 pues sí, la vida nos cambió a todos, entonces, los programas de Protección de Civil pues más, por supuesto.

Y un poco la salida que dio el Comisionado, está bien.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Son dos salidas. La segunda propuesta, primero, el que la entregue en el estado que la detecta, como lo comentó el Comisionado.

La otra tiene que ver con el Artículo 183 y la fracción IV que habla de la información reservada, que tampoco lo hizo el sujeto obligado que debió haber pasado a Comité, los que contengan las opiniones y recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativa, está en proceso deliberativa, tuvo que haber convocado en todo caso al Comité, entonces, estamos dando en la propuesta que estoy haciendo las dos, las dos salidas.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Deberíamos de poner una musiquita, tu ru, ru.

Maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, maestro.

Ay, perdón, perdón, tomé la palabra sin pedírsela.

A ver, yo también me quedé con el tema de que estaba bien la complementaria en el sentido de que le dice que respecto de los programas pues todavía no se los aprueban, o sea, que sí los mandó pero que tenían algunas revisiones y que por tanto estaban en proceso, entonces, eso mismo le va a contestar.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** No, le tiene que entregar.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** ¿Pero si no están aprobados?

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** No importa.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Sí, ¿los anteriores?

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí, lo que, es que ya la salida, la salida que había dado el Comisionado en el asunto en que están o bien pasar por el Comité de Transparencia y 183, IV, dijo en el asunto, los anteriores, claro, porque está modificando por el, lo que, digamos, es que la respuesta complementaria hay una parte en donde no da certeza porque dice es que después del sismo del 19 de septiembre, claro, ya sabemos que nos cambió la vida, mis planes de protección civil, ¿Sí se llaman planes?

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Programas.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** El Programa de Protección Civil Interno de Protección Civil lo estamos readecuando y están pasando por la Secretaría que tiene, digamos, la facultad de poderlos aprobar o no.

Claro, lo que dice el Comisionado David Mondragón es, los puedes entregar los anteriores haciéndole las aclaraciones pertinentes o bien el Comisionado Alejandro, dice sí, pero también pueden pasar por el Comité diciendo que están en un proceso deliberativo y entonces tendría que actuar el Comité de Transparencia, que es un poco las alternativas, ambas alternativas.

Señor Secretario Técnico, por favor, con pues sí, no vamos a sobreseer, sino vamos a modificar para que, sobre todo, en el punto, sobre todo el agravio que es los programas internos de protección civil, pueda hacer un pronunciamiento, entregar, pasarlo por el Subcomité, por favor, señor Secretario.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Modifica, entonces, ¿verdad?

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.2040/2017 de la Secretaría de Educación sea de modificar con los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias. Vamos al siguiente recurso de revisión que es el 2073, el sujeto obligado la Delegación Tláhuac.

Nuestra Directora Jurídica para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Maestro, si me permite.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Nos dice la maestra que sin lectura, si así se acepta, por favor, maestra, para la reserva de manera…

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Es otro, discúlpenme.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Ah, no, nuestra Directora para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** No, perdón.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Sujeto obligado: Delegación Tláhuac. Expediente: RR.SIP.2073/2017.

Solicitud: el particular solicitó copia certificada del convenio celebrado en fecha 6 de septiembre del año 2000 entre la Delegación Tláhuac representada por la entonces Delegada en Tláhuac y en la mesa directiva del Mercado Público 0041 denominado Central Tláhuac, representada por su Secretario General para establecer los términos en que se llevaría a cabo el control y manejo de los recursos generados por concepto de servicio de sanitarios públicos, los cuales se encuentran al interior del mercado antes citado.

Respuesta: el sujeto obligado señaló que dicha solicitud debe ser ingresada por la Ventanilla Única Delegacional, presentando el formato debidamente llenado, documento con el que acredite el interés jurídico, identificación oficial y comprobante de pago de derechos.

Recurso de revisión: el particular se agravió señalando que el sujeto obligado negó indebidamente la información solicitada requiriendo que ésta se solicite por Ventanilla Única Delegacional, cubriendo una serie de requisitos que son improcedentes, pues lo solicitado es información pública que es susceptible de obtenerse a través de la prerrogativa del derecho de acceso a la información pública, máxime que lo solicitado derivado de una actividad de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, por lo tanto, la información es de interés público y no se requiere acreditar interés jurídico ni se puede condicionar su entrega.

Consideraciones del proyecto: durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, la cual fue desestimada al no atender la solicitud de información.

Por otra parte, tomando en consideración que la documental solicitada por el particular, es información pública, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información en sus archivos de trámite, concentración e histórico y de no localizarla deberá declarar su inexistencia en los términos de los artículos 91, 217 y 218 de la ley de la materia.

Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias. Aquí más que una reserva, también en este asunto es el tema de poner en la mesa el que el área donde se atendió la solicitud de información, se establezca que esto tiene que tramitarse por Ventanilla Única, lo preocupante de este tema es, o es demasiada y lo digo con todo respeto, demasiada falta de capacitación de la oficina o qué sucede para poder desconocer a la fecha, actualmente con tanto que hemos trabajado al respecto y no sólo este Pleno sino los anteriores y toda la información que hay al respecto para que se ignore que el tema de acceso a la información no es por Ventanilla Única, cuando hay un mecanismo, cuando hay una plataforma, cuando hay una gran cantidad de información para que esto no suceda de esa manera.

Yo quisiera, estoy de acuerdo con que se revoque porque a final de cuentas se va a atender la respuesta y demás, pero sí me gustaría, dado que vamos a definir por ahí de repente algunos criterios, que el que se haga este tipo de señalamiento pudiera ser considerado pues hasta como una omisión de respuesta; o sea, no sólo no está respondiendo sino además estás equivocando, sin una causa de verdad justificada en ningún sentido, que haya que hacer un tema de acceso a la información por Ventanilla Única.

Creo que aquí lo quise traer a la mesa más que como observación al proyecto porque me parece que el efecto de revocar está bien, más que nada el tema de establecer que nada de esto jamás ha sido tratado por Ventanilla Única y esto es algo muy delicado que las áreas y sobre todo quienes atienden en las Unidades de Transparencia tienen por lo menos la capacitación mínima en el tema y saben perfectamente cómo se gestiona esto y que no puede realizarse a través, nunca, de Ventanilla Única.

Ese es el tema, que esto es algo muy diferente a cuando tiene que ver con un trámite que aquí ya hemos establecido, que cuando es trámite se orienta adecuadamente, pero jamás una solicitud de acceso a la información, se le debe direccionar para el efecto de que tendría que hacerlo por Ventanilla Única.

Es cuanto, gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Coincido plenamente con los comentarios que hace la Comisionada Elsa Bibiana Peralta, en ese sentido pues me parece que es uno de los, es un respuesta digna de ponerse en un cuadro como ejemplo de lo que no se debe de hacer.

Creo que la resolución debe de ir acompañada de una ley, de plano puede bien mandarle una ley a la persona que respondió para que sepa que existe el acceso a la información pública, que no requiere de identificación, que no requiere de acreditar ningún interés jurídico y que llevamos ya 15 años, en este país, con esos supuestos en la ley y que eso es de los grandes logros de nuestra Ley de Transparencia diferente de la Ley de Transparencia de otros países donde sí acreditan interés jurídico y donde se identifican un gran logro de nuestro país y por eso es la primera ley a nivel mundial, entre otros principios por qué establece eso.

Realmente me parece que sí debemos de revocar porque no podemos decir que es omisión de respuesta, pero debemos de enviar una recomendación, definitivamente creo que hay que mandar una recomendación y no es broma lo del libro, hay que acompañarlos de una ley subrayándoles dónde dice que no se requiere acreditar interés jurídico ni presentar identificación.

La información por cierto es pública y es pública de oficio porque todos los convenios que firman las instituciones forman parte en la información pública de oficio; entonces, debería incluso de estar publicada en el portal de internet del sujeto obligado que estamos tratando.

Creo que hay que revocar, dar la recomendación y dar un plazo de cinco días, puesto que se trata de información pública de oficio.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias. Comisionados, está a su consideración, creo que la recomendación está bien, sí.

Señor Secretario Técnico, por favor.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.2073/2017 de la Delegación Tláhuac sea el sentido de revocar, con los ajustes aquí señalados y con la recomendación señalada. Quien esté de acuerdo, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 2212, el sujeto obligado la Delegación Azcapotzalco.

Nuestra Directora para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Delegación Azcapotzalco. Expediente: RR.SIP.2212/2017.

Solicitud: la particular solicitó conocer cuántas licencias o manifestaciones de construcción tipo B y C otorgó la delegación del año 2000 al 2017, indicando la fecha en que otorgó cada una de ellas, el tipo de construcción, la modalidad de la misma, el domicilio y los metros cuadrados autorizados, solicitando que dicha información se entregara en un formado de datos abiertos, preferentemente en archivo XLS o CSV.

Respuesta: el sujeto obligado le proporcionó a la particular diversa información de los años 2010 a 2017.

Recurso de revisión: la particular manifestó su inconformidad con la respuesta en virtud de que, a su consideración, había solicitado que la información se le entregara en un formato de datos abiertos y la misma le fue entregada en un archivo PDF, del que no es posible extraer la información.

Aunado a lo anterior, se inconformó al considerar que la información entregada es incompleta, pues abarca únicamente el periodo 2010-2017, además de que no incluye la fecha en que se otorgaron las licencias o manifestaciones de construcción.

Consideraciones del proyecto: del estudio efectuado a la normatividad en materia de transparencia pudo advertirse que los denominados formatos abiertos corresponden a una característica de los llamados “datos abiertos”, mismos que son los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, destacándose que a la información de interés del particular no puede accederse a través de dicho medio.

Aunado a ello, se determinó que no puede obligársele a la delegación a entregar la información en formato abierto en virtud de que no se cuenta con los elementos que nos permitan aseverar que el sujeto obligado cuenta con la información de interés del particular en una base de datos, ya que como la propia recurrente lo señala, las tablas que se le proporcionaron corresponden a una digitalización.

De la misma forma, de las constancias que obran en autos se arribó a la conclusión de que la información proporcionada sí se encuentra incompleta, pues no se le proporcionó lo requerido, por cuanto hizo a la totalidad del periodo solicitado y en virtud de que en relación a la fecha en que se otorgó cada licencia o manifestación de construcción el sujeto obligado no se pronunció al respecto.

Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Gracias, de acuerdo con el sentido propuesto, sin embargo, no se coincide con el análisis ni con la orden del proyecto, de acuerdo con los siguientes argumentos.

El particular requirió el acceso a licencias o manifestaciones de construcción tipos B y C del año 2000 a la fecha de la solicitud en formatos abiertos, como XLS o CSV.

En la respuesta la delegación entregó información del 2010 al 2017, pero en formatos PDF, hecho en el que se centra el agravio del recurrente al exponer que no le dieron los datos en formatos abiertos que puedan ser procesados y extraídos, aunado a que se le dio de manera incompleta, ya que le faltó la información del 2000 al 2009, al hacer el análisis los argumentos de la página 18 llevan a concluir que la solicitud en formatos abiertos implica un procesamiento de la información, por lo que no se puede ordenar su entrega en los formatos requeridos.

No obstante, el análisis pasa por alto lo establecido por el Artículo 123, fracción XVI de la Ley de Transparencia que señala la obligación de los sujetos obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo para que cuenten con la relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, certificados de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se lleven a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales.

Es importante comentar que dicho precepto se encontraba redactado en términos similares en la Ley de Transparencia derogada en su Artículo 15, fracción XIII, por lo que se puede advertir que normativamente desde la ley anterior ya existía la obligación para contar con los registros de licencias y manifestaciones solicitadas, por lo que se considera que en este caso el sujeto obligado podría estar en posibilidades de atender el requerimiento, ya que conforme a los diversos 112 y 114 de la ley de la materia, es obligación en ponerla a disposición la información pública de oficio en formatos abiertos en sus respectivos sitios de internet y a través de la plataforma electrónica establecida para ello.

En ese sentido la propuesta es incorporar dicho artículo y modificar la orden para el efecto de que se instruya la entrega de la información en formatos abiertos del 2000 al 2017. En caso de que no cuente con la información en la forma que se pide, dentro de dicho periodo el sujeto obligado deberá de emitir un pronunciamiento en el que exponga las circunstancias por las que no detenta los datos en la manera en como la solicitó.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, creo que este recurso, como bien se ha dicho, hay que separarlo en dos partes: uno es la entrega de la información que está solicitando, qué licencias o manifestaciones de construcción B o C, entre 2000 y 2017. Vemos que nada más le envió alguna información que va de los años 2010 a 1017, faltan 10 años, desde el 2000 al 2010.

Entonces, luego entonces la información que se solicita no es completa y por ello debemos de modificar, porque sí le entregó una parte, pero no la entregó completa. Esa es la parte de la información.

Y luego la parte de la modalidad de la información, que la pide en datos abiertos, en formatos abiertos. Ahí ya nuestra ley, la Ley General y nuestra ley sí trae la obligación de los sujetos obligados de empezar, ese es el punto, de empezar a generar la información en formatos de datos abiertos.

Es un proceso que va a llevar tiempo, hay una Ley de Archivos en ciernes, ya también para aprobarse a nivel nacional, la Ley General de Archivos y eso va a traer, pues obviamente muchas implicaciones, en el trabajo y organización en todos los sujetos obligados de la información y parte de ello va a ver una parte importante de digitalización y de formatos y datos abiertos.

Y nosotros como Instituto ya estamos trabajando en esto, ya vamos a solicitar muy prontamente a los sujetos obligados que nos entreguen el censo de la información que tienen datos abiertos para casar con las necesidades de información, información proactiva también y que transparencia proactiva y en este sentido, pues empezar a identificar aparte la información que tienen, cuál es la prioridad de la información que deben de empezar a generar en datos abiertos para ponerlos en un portal específico que existe ya desde hace algunos años en la Ciudad de México de datos abiertos.

Para allá vamos, para allá vamos, pero en este momento no podríamos exigirle al sujeto obligado que lo entregue en datos abiertos, en este trabajo conjunto que estamos realizando con el laboratorio para la Ciudad y con otras entidades que tienen que ver con el gobierno electrónico de la Ciudad de México e incluso organizaciones de la sociedad civil también, pues vamos a identificar porque no se puede abrir también todo de una vez, es imposible que pongamos toda la información en formatos de datos abiertos en un tris, es un proceso que a muchos países, incluso desarrollados, pues les ha llevado décadas, lustros, lustros ya en este momento desde antes del 2000 y que aquí pues va a llevar ese tiempo.

Entonces, yo quería anunciar que estamos ya como Instituto trabajando en eso, hubo una reunión la semana pasada a la que asistimos el Comisionado Presidente y su servidor y ya estamos en marcha para ello y, además, bueno, como Pleno de este Instituto todos nosotros impulsamos la propuesta de que en la ley quedara ya la estipulación de trabajar datos abiertos, de trabajar formatos abiertos, formatos explotables y de transparencia proactiva.

Y regresando al punto de la información, pues creo que hay que modificar para el criterio de información y me parece excelente la orden que propone el Comisionado Sánchez Nava, pues en el sentido de que prevé que en caso de que no la tenga en ese formato, pues entonces que la entregue en los formatos que lo tenga en ese momento porque no podemos obligar por ley en este momento a que la entregue en datos abiertos.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. No sé si haya alguna otra consideración, si no para que con las modificaciones hechas y fraseando la orden de tal manera que entregue en la medida de lo posible, si no se pronuncie, pues podamos avanzar.

Por favor, señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.2212/2017 de la Delegación Azcapotzalco, sea el de modificar, con los ajustes y consideraciones aquí señaladas, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 2099, el sujeto obligado el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Nuestra Directora para presentarnos, ah, ésta nos dice que sin lectura.

Por favor, maestra, usted para presentarnos la reserva.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, maestro.

Aquí nada más es una observación y tiene que ver con la presentación que también se hizo hace rato, que estuvo mal, mal hecha, donde advertimos que hay algunas presentaciones que luego no coinciden con el sentido del proyecto.

Entonces, fijamos un criterio al leer de primera mano la presentación y obviamente es nuestra obligación revisar el proyecto a fondo y revisar las constancias, pero nos damos cuenta que luego no coincide y éste es el caso, como ya sucedió también hace rato.

Entonces, aquí la observación también viene respecto de un concepto que se maneja respecto de este recurso en el que se dice que el sujeto obligado proporcionó documentación diversa cuando del análisis que se realiza tiene que ver con información incompleta.

Entonces, sí es importante precisar de manera muy puntual qué se refiere a diverso y qué se refiere a incompleto, porque cuando hablamos de información diversa, pues evidentemente lo que nos viene a la cabeza, pues es, es un tema de omisión, no estás entregando y el sentido es otro completamente muy distinto, de acuerdo con la ley.

Pero resultó que no, que es incompleta y entonces inclusive aquí puede haber un tema en el que se complemente la información mediante una respuesta complementaria y entonces el sentido del proyecto será otro.

Entonces, aquí la recomendación es que sí seamos muy puntuales en todo lo que estamos estudiando respecto de los proyectos, porque nada tiene que ver diverso con incompleto y en este caso incompleto fue el tema y por eso sí estaríamos de acuerdo en que el proyecto se sobresea por lo que se entregó después.

Pero hacer la anotación de que por favor las presentaciones se ciñan a lo que realmente dice el expediente y el proyecto, de acuerdo al análisis que corresponda.

Es cuanto. Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. No sé si haya alguna consideración más, si no para que nuestro Secretario Técnico lo pueda poner a consideración del Pleno.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.2099/2017 del Instituto Electoral de la Ciudad de México sea de sobreseer por quedar sin materia, con los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 1781, el sujeto obligado la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Nuestra Directora para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Expediente: RR.SIP.1781/2017.

Solicitud: el particular realizó 11 cuestionamientos relacionados con el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en la Delegación Tláhuac, en los que quede comprendida la colonia Jaime Torres Bodet ubicada en el pueblo de San Juan Ixtayopan desde el año de 1976.

Respuesta: el sujeto obligado informó que la Dirección General de Regularización Territorial no se encontró información relativa al programa solicitado, por lo que no es posible atender los planteamientos de la solicitud marcados con los números uno, dos, tres, cinco, seis, ocho, nueve, 10 y 11.

En cuanto a la pregunta siete, el plazo depende del cumplimiento de requisitos y entrega de documentos para el avance del trámite, el cual puede ser consultado en el manual administrativo de la Dirección General de Regularización Territorial en la liga que se proporciona.

Recurso de revisión: el particular se inconformó con la respuesta indicando que el sujeto obligado indicó que no existe información respecto de los programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra de la colonia de su interés; sin embargo, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1996 se expropió a favor del Departamento del Distrito Federal el predio conocido como San Juan Ixtayopan, sobre el cual se encuentra asentada la colonia de su interés para la regularización de la tenencia de la tierra.

Asimismo, el Artículo 7° del referido decreto autorizó el Departamento del Distrito Federal a través de su Dirección General de Regularización Territorial, para que de conformidad con la normatividad aplicable realice las acciones para la regularización de los predios expropiados.

Consideraciones del proyecto: del decreto referido por el particular, se desprende que, efectivamente, la Dirección General de Regularización Territorial está facultada para llevar a cabo el procedimiento de regulación de la colonia de interés del particular, motivo por el cual es competente para pronunciarse sobre los cuestionamientos identificados con los números uno, dos, tres, cinco, seis, ocho, nueve, 10 y 11 de la solicitud de información; por lo que tendrá que atender los cuestionamientos antes denunciados.

En cuanto a la respuesta a la pregunta siete, el agravio es infundado, dado que el sujeto obligado de manera categórica informó al particular que el plazo para resolver un procedimiento de regularización depende del cumplimiento de requisitos y aportación de documentos a que se refiere el procedimiento respectivo.

Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión en primera instancia se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias. Bueno, este caso es muy peculiar, tiene un problema muy, un poco complicado que trataré de explicar.

Como se nos ha expuesto, ante la solicitud de información el sujeto obligado responde, bueno, la Unidad de Transparencia hace la diligencia correspondiente, la gestión correspondiente para que sea la Dirección General de Regularización Territorial la que atienda, la que pudiera atender esta solicitud de información.

Sin embargo, con motivo del 19 de septiembre, del temblor, como ustedes saben y como bien se expresa en el proyecto, bueno, se emitieron acuerdos en los cuales diversas instituciones y áreas de esas instituciones no han estado en condiciones de poder operar, de funcionar nuevamente.

Una de ellas es justamente la Dirección General de Regularización Territorial. Y durante la gestión de esta solicitud de información así lo hace de conocimiento a la Unidad de Transparencia y ésta a su vez señala que ésa fue la respuesta del sujeto obligado del sujeto obligado.

¿Cuál es el sentido de la respuesta? Que el área competente, la Unidad Administrativa, en este caso la Dirección General de Regularización Territorial no ha estado en condiciones y sigue en suspensión de actividades y por lo tanto no puede ni siquiera rendir alegatos.

Entonces, lo que dio el sujeto obligado fue la explicación de que todavía está en suspensión, no fueron los alegatos; entonces, como vemos ahí hay y nosotros estamos asumiendo que esa respuesta que dio el sujeto obligado cuando se le requirieron los alegatos lo eran, pero en realidad no son alegatos, sino simplemente es la explicación de que no puede rendir alegatos porque no está funcionando la Dirección General de Regularización Territorial y ésa es la competente para atender la solicitud de información.

Dada esa circunstancia, entonces, mi propuesta es que se reponga el procedimiento hasta el acuerdo de ampliación de término para resolver el recurso y que se realiza una nueva diligencia al sujeto obligado donde se verifique si ya está en funciones la Dirección General de Regularización Territorial, si ya está en funciones, ya está laborando, entonces correrán los plazos para rendir alegatos, que eso es lo que no ocurrió y ya continúe el proceso de sustanciación.

En caso de que se mantenga la suspensión, entonces que se emita un acuerdo en el expediente de suspensión de procedimiento, de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles y se le requiera al sujeto obligado para que cuando reinicie actividades dé aviso a este Instituto.

Lo que estoy proponiendo que si fuera esta segunda hipótesis es que se aplique el Artículo 137 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, fracción X.

Entonces, pues ésa sería la propuesta.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Este recurso también se lo había reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Me sumo a los comentarios y a la propuesta del Comisionado Alejandro Torres.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. No sé si haya alguna otra consideración, habría que reponer, preguntar, hacer el trámite correspondiente. Nada más que venga el Comisionado David Mondragón Centeno.

Comisionado, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Hasta, sí, exactamente, la de la ampliación.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Señor Secretario Técnico, para que lo pueda poner a consideración del Pleno, por favor.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.1781/2017 de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales sea el sentido de reponer el procedimiento hasta antes de la ampliación, así como con las consideraciones aquí señaladas. Quien esté de acuerdo, sírvase manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 1996, el sujeto obligado la Contraloría General de esta Ciudad.

Nuestra Directora de Asuntos Jurídicos para plantearnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Contraloría General de la Ciudad de México. Expediente: RR.SIP.1996/2017.

Solicitud: del 1° de enero de 2012 a la fecha, a través de 26 requerimientos el particular solicitó información relacionada con la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad respecto de quejas, denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, dictámenes técnicos de auditorías, auditorías financieras, auditorías administrativas, visitas de supervisión, así como nombres, cargos y funciones de todos los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna referida para los años 2012 al 2016.

Respuesta: el sujeto obligado por conducto de la Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en dependencias y órganos desconcentrados y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades atendieron los 26 requerimientos de información.

Recurso de revisión: el hoy recurrente como único agravio expresó su inconformidad con la respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en dependencias y órganos desconcentrados, en relación a la segunda parte del requerimiento 1, segunda, sexta y séptima parte del requerimiento 4, así como la segunda y sexta parte del requerimiento 5, argumentando que solicitó la información del 1° de enero de 2012 hasta el día de la fecha de ingreso de la petición.

Sin embargo, le fue informado que por lo que respectaba a las fechas se ponían a disposición para consulta directa.

En razón de lo anterior, la información proporcionada es incompleta, ya que no fueron proporcionadas las fechas requeridas, aun y cuando la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad podía obtener dichos datos del Sistema Integral para la captura de quejas, denuncias, dictámenes, auditoría, procedimientos administrativos disciplinarios y medios de impugnación, sin que tuviera que revisar todos y cada uno de los expedientes ni procesar la información.

Por lo que no resulta justificado que se pusieran a disposición todos los expedientes.

Lo anterior, aunado a que el tiempo proporcionado fue muy breve, tanto así que no pudo ni consultar una cuarta parte de los expedientes que pusieron a su disposición.

Consideraciones del proyecto: en primer lugar, se advirtió que el ahora recurrente no expresó inconformidad en relación a la primera y tercera parte del requerimiento 1, requerimientos 2, primera, tercera, cuarta y quinta parte del requerimiento 4, primera, tercera, cuarta y quinta parte del requerimiento 5, requerimiento 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 y de igual forma no se inconformó con la respuesta proporcionada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, entendiéndose como consentidos tácitamente.

En tal virtud de la revisión a la respuesta impugnada, así como del estudio a la normatividad que rige el sujeto obligado, se estimó el único agravio y como parcialmente fundado, toda vez que de las constancias que obran en autos se constató que la recurrente acudió a la consulta directa, levantándose acta de la misma y de la que se desprende la información que solicitó en el momento que se le pusiera a la vista, firmando la recurrente de conformidad; por lo que consintió la puesta a disposición en consulta directa de la información solicitada en la segunda parte del requerimiento 1, segunda, sexta y séptima parte del requerimiento 4, así como la segunda y sexta parte del requerimiento 5.

Sin embargo, el actuar del sujeto obligado limitó su derecho de acceso a la información, ya que no realizó la búsqueda exhaustiva de la información en el sistema o plataforma integral para la captura de quejas, denuncias, dictámenes de auditoría, procedimientos administrativos y medios de impugnación, sistema en el que reconoció la autoridad recurrida, cuenta con apartados para registro de fecha de los acuerdos de reubicación de los acuerdos de inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las resoluciones, así como la fecha de notificación de los oficios citatorios de audiencia de ley y de los oficios por los que se notificaron las resoluciones.

Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias. De acuerdo con el sentido del proyecto, mi propuesta es ajustar el último párrafo de la página 119 y el primero de la 120 porque en ellos el proyecto concluye que pese al agravio del recurrente el hecho de no haber asistido a la totalidad de los días señalados para la consulta directa invalida su agravio.

Lo anterior sin valorar que el sujeto obligado pretendía que en tres visitas de cuatro horas cada una el hoy recurrente revisara 718 expediente, cuando resulta claro que en 12 horas difícilmente se podrían revisar la totalidad de esos expedientes, considerando además que el sujeto obligado estaría tratando de proteger los datos personales durante la consulta.

Es decir, ni siquiera por muy rápido que hubiera sido el recurrente en checar la información, ni siquiera al sujeto obligado le hubiera sido posible exponer en esas horas 718 expedientes.

Por ello es que considero que el agravio en estudio no debe de ser parcialmente fundado, sino fundado, pues además del cambio de modalidad no se proporcionó el tiempo suficiente para la consulta.

Ahora bien, considerando las manifestaciones del sujeto obligado, en relación a que no se capturaron, a pesar de que era, es una obligación que tiene, capturar la totalidad de las fechas en el sistema o plataforma integral para captura de quejas, denuncias, dictámenes de auditoría, procedimientos administrativos y medios de impugnación, sugiero entonces que la orden sea en los siguientes términos.

Cito, propuesta: “proporcione en medio electrónico gratuito las fechas requeridas en la segunda parte del requerimiento 1, segunda, sexta y séptima parte del requerimiento 4, así como la segunda y sexta parte del requerimiento 5. Lo anterior, del 1 de enero de 2012 hasta el día de la fecha de ingreso de la solicitud y previa búsqueda exhaustiva de las mismas en el sistema o plataforma integral para captura de quejas, denuncias, dictámenes de auditoría, procedimientos administrativos y medios de impugnación.

Para aquellos casos que no se encuentre la información en el sistema o plataforma referido, funde y motive el cambio de modalidad proporcionando días y horas suficientes para que pueda realizarse la consulta directa, para ello deberá proteger la información confidencial que pudiera existir en las documentales que se pongan a disposición siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 216 de la ley de la materia”, hasta aquí la propuesta de la orden.

Finalmente, considerando que si bien el sujeto obligado manifestó su intención de proteger los datos personales contenidos en los documentos que se pusieran a disposición del particular, lo cierto es que no hay evidencia de que lo hiciera siguiendo el procedimiento previsto en el Artículo 216 de la ley, por lo que se propone hacer una recomendación al respecto en el quinto considerando.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Comisionada, Comisionados, está a su consideración la reserva hecha por el Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

Creo que da una buena salida la orden porque, a ver, yo nada más tengo duda sobre ese sistema, porque lo que sí se dice en el estudio y lo que nos dicen en alegatos es que, si el sistema debería de contar las fechas, pero no funciona así, no funciona, digamos, dramatizo, escénico y no las tiene actualizadas, no funciona como debería de funcionar.

Claro, lo que dice el Comisionado es que las dé las que tenga y las que no haya un pronunciamiento y cambie la modalidad dando, precisamente, consulta directa a todo aquello.

Claro, protegiendo todo lo que tenga que ver con información confidencial, etcétera, etcétera, pero claro, un poco a lo que me lleva es, digamos, la propia respuesta de estas dos direcciones que se pronuncian, es yo no tengo certeza de la información para darte certeza, por eso consulta directa, claro, aunque la consulta directa, que es el tema, no ha sido suficiente.

Entonces, ahí lo que necesitamos es, está bien, que le dé lo que le pueda dar y le dé certeza en términos del sistema y si no la consulta directa con tiempo suficiente para que pueda, digamos, el propio recurrente poder consultar las fechas de todos los expedientes que está solicitando, que es un poco la idea que nos plantea el Comisionado.

Comisionado David Mondragón y luego la maestra.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Muchas gracias, Presidente. Pues yo sólo hacer un comentario a propósito de esta información que se está requiriendo y de lo que se trata este recurso de revisión, pues de que es un buen momento para que la Contraloría General del Distrito Federal ponga en su Programa Operativo del próximo año el procesamiento de esta información, o sea, si efectivamente no la tiene en medio digital y con la organización que se requiere, pues esta información va a ser muy, muy importante para la plataforma digital del sistema lo garante y corrupción de la Ciudad de México.

Y es necesario, es imprescindible, no es necesario, es imprescindible que esa información esté digitalizada y organizada en bases de datos en un sistema que funcione, que sí funcione.

Nada más es el comentario porque la relevancia es muy grande, muy grande en cuanto al futuro en esta Ciudad del combate a la corrupción que va de la mano con la profundización en materia de transparencia, transparencia proactiva, pues creo que sí es muy importante que los sujetos obligados ya tomen en consideración que en breve serán por parte de la Asamblea Legislativa los nombramientos correspondientes al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y que tendrá que estar funcionando a la brevedad, hacemos votos por que funcione a la brevedad y de la manera más eficiente y en ese sentido esta información es clave, es clave en el combate a la corrupción y en la inteligencia que se ha de llevar a cabo para, precisamente, anticipar y poder remediar la corrupción no solamente en términos correctivos, sino en términos preventivos fundamentalmente, me parece que eso es muy importante y que este Instituto lo está considerando así porque este Instituto va a formar parte, forma ya parte por ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Maestra, usted en el uso de la palabra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias. Yo quiero hacer notar aquí que el cambio de modalidad, pues sí es un tanto injustificado porque la mayoría de lo que pide son cifras, es estadística, es muy puntual, quiere saber cuántos expedientes han radicado, cuántos expedientes con motivo de dictámenes técnicos de auditoría, cuántos se han aperturado.

O sea, pide cantidades que me parece que cualquier Contraloría sí debe de tener para el efecto de procesar, vamos, eso sí se procesa, son estadísticas relacionadas con esto.

Ahora, aquí hay que tener cuidado que esta información pues no amerita que la persona vaya a sacar, a ver los expedientes para que saque esa información porque, reitero, esta información sí se genera, es una información en su mayoría estadística lo que le pide.

Y otra cosa importante, dos cosas que hay que tomar en cuenta aquí: una que, bueno, cuando se trate sí de información relacionada con expedientes y de manera directa con sanciones y quejas y demás, que se agregue a la orden que sólo las que se estén firmes, que se le proporcione si es que se le va a dar acceso a determinados expedientes o se le va a poner a la vista información que tenga que ver con estos expedientes, tiene que ser de aquellos que estén firmes, que ya, que no hayan sido, vamos, que no se encuentren en trámite, porque entonces ya aplicaría a otro tema de reserva.

Pero me parece que la mayoría de las cosas es información estadística y que no se justifica el cambio de modalidad en ningún sentido, o sea, si van a ver todo esto, creo que no, esto estadísticamente sí se genera, reitero, porque sí me preocupa la manera en la que se está resolviendo y sólo de aquellos que estén firmes, también si hay algún dato en particular qué dar de determinados expedientes o sanciones que se pidan, pues solamente que se proporcione lo de aquellos que estén firmes.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, también me sumo a ese comentario de la Comisionada Elsa Bibiana Peralta porque sí me parece que es una información que deben de tener porque es tanto como decir que en el Instituto no sepamos cuántas solicitudes de información tenemos, sabemos cuántas solicitudes tenemos por órgano de gobierno, por sujeto obligado, por día, por mes, por trimestre, por semestre, por año, desde que se creó este Instituto y lo mismo los recursos de revisión y sabemos cómo se resuelven los recursos de revisión.

Y son cifras elementales, básicamente, para el funcionamiento de esta institución si no sabemos cuántas solicitudes, cuántos recursos de revisión tenemos, pues no tenemos nada, pues a mí se me hace poco creíble que la Contraloría no tenga estas cifras estadísticas de cuántos expedientes han abierto y en qué estado han quedado, son estadísticas elementales que se llevan por cada persona que atiende tus asuntos, los lleva.

Por eso me parece importante sí enfatizar en ese sentido para aprovechar el comentario y lo que estamos diciendo, pues enfatizar que en la orden se pida que se entregue esa información y que se dé la salida para no poner un imposible, que, en caso de no tenerla, pues se otorgue un tiempo más amplio para la consulta directa que se está requiriendo.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** A ver, una de las cosas que me preocupa es el cambio de modalidad, que me parece injustificada, sí, yo no advierto porque sí es información estadística que sí se debe generar en las contralorías, que de hecho sí se genera, o sea, lo sé, con conocimiento de causa. Esto sí se genera, sí se salen, sí se rinden informes, sí se integra este tipo de información.

Entonces, me parece que es riesgoso y más riesgoso aún que se diga que vaya la persona a buscarla o a procesarla porque sí se tiene, pero se tiene de manera incompleta o el sistema donde debe alojarse no funciona.

Me parece que hemos establecido aquí, al seno de este Pleno, que los requerimientos o circunstancias por las cuales los entes no puedan procesar lo que por obligación deben procesar, no es una razón para que las personas no puedan acceder a la información.

O sea, si la plataforma sirve o no sirve es algo que eso no le corresponde al peticionario las razones por las cuales no se le ponga a su disposición, o sea, si la información se debe de generar porque son sus facultades, se la deben de entregar y aquí no me parece que sea un procesamiento o algo que él tenga que ir a buscar los expedientes, creo que esto está injustificado, de hecho, traigo a colación cuando nos han pedido información, en el caso de los procedimientos jurisdiccionales y que se dice que no lo procesa así el ente, bueno, pues dáselo como lo procesan y además en lo sucesivo procesa lo que tienes que sacar porque es información que sí se genera, que sí debes de tener estadísticamente hablando, máxime si revisamos aquí lo que le están pidiendo.

Y no está pidiendo él que lo dejen ver expedientes como para estar elaborando versiones públicas, que además eso en el caso, por ejemplo, de la información jurisdiccional, hemos determinado también que la pueda ir a ver, que se la ponga a disposición del juzgado, que le dejen ver los expedientes que tiene que ver en las versiones públicas y demás.

Aquí creo que inclusive hasta sale sobrando el tema de las versiones públicas porque todo lo que hay que generarle sí es estadística, sí es algo que ni siquiera tendría que estar el peticionario que, revisando en ningún horario, es algo que sí se le puede proporcionar, eso sí, hasta donde el ente lo tenga por las deficiencias que ella menciona que, reitero, no se justifican, pero sí se lo debe entregar.

Entonces, a mí me parece que igual aquí, como recomendamos en las otras dos ocasiones, no hay que buscar maneras de no entregar la información cuando además forma parte de nuestras obligaciones generar ese tipo de información de la manera, además, como la está pidiendo el peticionario, no está pidiendo nada que el ente no pueda proporcionarle y mucho menos cambiándole la modalidad con una evidente circunstancia que se pone de manifiesto y que quiero presumir que fue, no es de mala fe, pero es el cambio de modalidad para que vaya a buscar algo que le corresponde al ente generar. Eso me parece que no es una conducta que deban asumir ninguno de los sujetos obligados.

Gracias. Es mi opinión muy personal. Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. No sé si alguien más.

Comisionado Alejandro Torres Rogelio, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias. Es que son 11 requerimientos los que hace la persona de información y en el proyecto sí se revisa que cuentan con este sistema o plataforma, de la cual hicimos mención y ahí tiene una información, ¿no? Pero no toda tendría que estar ahí, por eso es que también le da y además de que no toda está actualizada, también hay un señalamiento y ese sí es una falla del sujeto obligado que no tendría por qué afectar, en todo caso, el acceso a la información de la persona, en su derecho.

Entonces, pero hay otro rubro de información que podría no estar procesada, como se está planteando aquí, por ello es que mi propuesta era que, okey, mantener lo de la consulta directa únicamente fundando y motivando aquellos casos específicos en los que así puede darse el acceso a la información y no en la modalidad que se requirió.

Y eso sí, dando tiempo suficiente para hacer esa consulta y además de proteger, como bien señalaron los Comisionados, la Comisionada y el Comisionado Mondragón respecto de la información que tenga carácter confidencial, aquellos casos que no hayan concluido, por ejemplo, tendrá que protegerse, por eso es que yo señalaba la importancia de que pasara por el 216 de la Ley de Transparencia, en caso de que se le diera consulta directa tendrían que hacerse las acciones necesarias para proteger la información en caso de que lo que se les pudiera poner a la vista para obtener los datos que necesitaba, no pudieran tener ahí datos de la vista en una hoja, por ejemplo, pudiera haber ahí datos adicionales.

Bueno, me permito leer lo que dice el proyecto cuando en la página 9 transcribe la respuesta del sujeto obligado y dice, cito: “en ese sentido se advierte que la información pública es toda la generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que al realizar una búsqueda en las bases de datos y archivos de este órgano de control interno, se desprende que no se cuenta con rubro alguno o documento que contenga desde 2012 a la emisión del presente oficio, la respectiva fecha de los acuerdos de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el número de oficio por el que se citó al servidor público a la audiencia de ley prevista en la fracción I del Artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la fecha en que se notificó a los servidores públicos dicho oficio y la fecha en que se celebró la audiencia de ley; motivo por el cual no es posible proporcionar la información en la modalidad solicitada por la peticionaria, toda vez que para generar la información requerida tendría que revisarse físicamente la totalidad de los expedientes para extraer cada uno de los datos solicitados, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas para procesar lo solicitado”.

Bueno, en función de este párrafo, hasta aquí la cita, en función de este párrafo de la respuesta es que aquello que está realmente justificado, es decir, fundado y motivad del por qué no tiene procesada esa información, le da el acceso directo.

Entonces, ese es el sentido de la propuesta.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí, no y le agradezco mucho al Comisionado la precisión porque, claro, de repente, o sea, digamos, lo que dice el sujeto obligado es no te lo puedo dar por el sistema, primero porque está desfasado y segundo, porque no son campos que se capturen, porque lo que está pidiendo son las fechas de todos los acuerdos y esos no se capturan en el asunto del sistema y lo que le dice, te voy a dar la consulta directa para darte más certeza de lo que quieres, que es un poco el sentido.

Yo por eso decía al principio, está muy bien la propuesta del Comisionado Alejandro Torres en términos de que le dé lo que tenga por el asunto del sistema y si no funde y motive, como ya lo viene haciendo en el informe de ley, el cambio de modalidad, para que la persona con un tiempo suficiente pueda acceder a los expedientes y las fechas de todo el procedimiento, inicio, conclusión, ta, ta, citatorios, lo que sea, pues lo pueda consultar.

Claro, resguardando información que pueda ser, digamos, caracterizada por confidencial, que es un poco lo que nos dice el Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

Y particularmente en esto que se está solicitando, porque sí solicita las fechas de los oficios y estas cosas.

Entonces, nada más ésa es la conclusión, creo que como fraseó la orden, ayuda, precisamente a que se cumpla con el asunto y darle certeza también al tema del recurrente.

Si no hay alguna otra cosa, señor Secretario Técnico, con la reserva hecha por el Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.1996/2017 de la Contraloría General del Distrito Federal sea el de modificar, por las consideraciones y ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 2146, el sujeto obligado este Instituto de Transparencia.

Nuestra Directora Jurídica para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de esta Ciudad. Expediente: RR.SIP.2146/2017.

Solicitud: el particular solicitó información relacionada como la manera en que son sancionados los sujetos obligados que no cumplen con la información establecida en las plataformas de transparencia.

Respuesta: el sujeto obligado emitió un oficio a través del cual emitió una respuesta de un folio distinto al de la particular.

Recurso de revisión: el particular expresó su inconformidad al considerar que el sujeto obligado le remitió una respuesta distinta a la que él presentó.

Consideraciones del proyecto: durante la sustanciación del recurso de revisión en trato, el sujeto obligado emitió y notificó una respuesta complementaria a través de la cual emitió diversos pronunciamientos con respecto a la información de su interés, como la solicita en su solicitud.

Por ello, al haber atendido el agravio hecho valer por el recurrente, se actualizó lo dispuesto por la fracción II del Artículo 249 de la ley de la materia.

Sentido del proyecto: sobreseer el recurso de revisión por improcedente.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Gracias, licenciada, con la venia del Pleno, damos un minuto en lo que se incorporan el Comisionado Presidente y el Comisionado Alejandro.

Con la venia del Pleno, este recurso de revisión se lo ha reservado la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedemos el uso de la voz.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias. En este asunto lo que se propone es lo que hemos resuelto ya en algunos anteriores en el sentido de tramitarlo o por omisión de respuesta, toda vez que en este caso el particular solicita información relacionada con la manera en que son sancionados determinados sujetos obligados que no cumplen con la plataforma.

Y aquí se emitió un oficio a través del cual se dio una respuesta a un folio distinto y de acuerdo con nuestra normatividad relativa a la sustanciación de nuestros recursos en el Artículo 17° se establece que procede la admisión del recurso por omisión de respuesta, cuando de acuerdo con la fracción I se emita una respuesta respecto de un folio diferente, supuesto que fue éste y no sobreseer, como lo estamos haciendo, porque si bien es cierto, aun cuando emitimos una respuesta complementaria, pues ésta no serviría, dado que en este caso fue una omisión de respuesta.

Es cuanto. Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Comisionados, está a su consideración la reserva hecha por la Comisionada.

Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Gracias. Yo considero que el sentido como propone el Jurídico de sobreseer recurso, es adecuado, en virtud de que podemos considerar que hubo una respuesta, no fue una omisión de respuesta, hubo una respuesta, fue una mala respuesta y parte, precisamente, la mala respuesta fue haberse confundido, ¿por qué fue una mala respuesta? Pues porque se confundió de folio y lo respondió con otro folio. En eso consiste la mala respuesta porque si no, no hubiera habido recurso de revisión, estaríamos confirmando en este caso porque hubiera respondido, es decir, la respuesta correspondiente al folio éste era una respuesta adecuada, era una respuesta que atendía la inquietud del solicitante.

Entonces, eso es lo que podemos considerar, que parte de la mala respuesta viene, precisamente, por haber identificado un folio distinto, pero que como todas las malas respuestas sí o respuestas deficientes, para quitarle la palabra de mala, respuestas deficientes conforme a los requisitos de la ley cuando en el inter del recurso de revisión y ese es el criterio, se satisface el requerimiento de información, se sobresee.

No tenemos por qué usar un criterio distinto en este caso, aunque enseguida la Comisionada Elsa Bibiana, pues va aludir a un Reglamento, pero yo no veo lugar a diferencia, la ley debe de aplicarse igual para todos y si tenemos un Reglamento Interno nosotros, ese Reglamento nos diferencia, nos diferenciaría entonces de cómo se aplica la ley en todo el resto de los sujetos obligados, creo que la labor aquí es cambiar ese Reglamento.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Comisionados, Comisionada está a su…

Maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Pues gracias, precisamente atendiendo a que hemos aplicado este criterio respecto de otros entes, pues tendremos que hacerlo con nosotros y no establecer diferencias, y mucho menos de manera, pues digamos, un tanto diferenciada, dejar de aplicar lo que nosotros mismos establecimos en una normatividad para el resto de los que se colocan en este supuesto y ya lo hemos hecho aquí anteriormente.

Entonces, pues yo sujetándome a la norma que establecimos nosotros y que es obligación de nosotros responderla y respetarla, pues sí, sostendría lo que hemos establecido aquí, que se reponga el tema por una omisión de respuesta y que aquí no es válido considerar un sobreseimiento porque si no hubo una, perdón, un sobreseimiento por una respuesta complementaria, porque si no hubo respuesta, entonces, no hay nada que complementar, que es el caso y ese también ha sido criterio aquí en la mesa anteriormente.

Entonces, me parece que aquí debemos hacer lo propio y bueno, ese sería mi criterio y sobre ése va mi voto.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionados, no sé si hay alguna otra consideración.

Si no la propuesta hecha por la maestra en términos de admitirlo por omisión, que hay respuesta y la otra en el sentido en el que se nos presenta el proyecto, un poco siguiendo con el criterio establecido, primero que nuestro Secretario Técnico lo proponga como nos lo presenta Jurídico y después el asunto de la reserva hecha por la maestra.

Por favor, señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Ah, previo, previo, Comisionado David Mondragón, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Un breve comentario antes, siempre es buen momento reflexionar, como hemos venido actuando, porque muchas veces por congruencia, por como hemos venido actuando, pues lo que trae como consecuencia es que seguimos actuando mal, hay que ser congruentes con el pasado, pero el pasado no ha sido lo más adecuado y entonces, pues vamos a seguir estando mal.

Yo creo que es buen momento para poner sobre la mesa, precisamente, este criterio en el que yo considero, como ya lo argumenté, que fue una mala respuesta y que, como oportunidad de esa mala respuesta, al igual que en todos los recursos de revisión, en el inter.

Cuando no hay respuesta en el Sistema INFOMEX, ahí sí no hay posibilidades, es una omisión de respuesta, se cubrió el plazo y no dijo ni pío el sujeto obligado, es omisión de respuesta, no hay respuesta tardía, acordemos de eso, pero si en el Sistema INFOMEX o por el medio en que le haya la solicitud al sujeto obligado no hay respuesta en el plazo de ley, ésa es omisión de respuesta.

Cuando hay una confusión de folios o cualquier otra circunstancia, hay una respuesta, fue una mala respuesta y entonces el sujeto obligado, quien sea ese sujeto obligado tienen la posibilidad en el inter del recurso de revisión entregar la información a satisfacción del solicitante para que sea sobreseído conforme lo establece la ley y fundamentalmente porque lo que nos interesa como Instituto es garantizar que la gente tenga la información que quiere.

En este caso el solicitante, como en el resto de los casos, si así adoptamos ese criterio ahora, pues van a tener la información que requieren.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. No sé si haya alguna consideración más.

Si no, señor Secretario Técnico, por favor, para que lo ponga a consideración del Pleno como viene y la reserva hecha por la maestra, por favor.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión…

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Antes de la votación, maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Nada más una precisión a manera también de complementar lo que, inclusive, resolvimos hace rato.

Dice el 235 que se considera que existe falta de respuesta, varios supuestos, concluido el plazo legal para atender la solicitud cuando se haya señalado un anexo de una respuesta o la información solicitada sin que se acredite.

Dice: “al dar respuesta materialmente emite una prevención o ampliación de plazo o cuando el sujeto obligado manifieste al recurrente cargas de trabajo que ha pasado o problemas internos, lo que decíamos hace rato, para no dar o no estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud”.

Y aparte nosotros agregamos en nuestra normatividad algunos otros supuestos que vimos que en la práctica eran realmente recurrentes, como éste, el tema del folio, de dar respuesta a un folio diferente que realmente si contestas un folio diferente no estás dando respuesta al folio que corresponde a la persona que te está haciendo la pregunta.

Entonces, aquí el punto es que yo no digo que no nos equivoquemos, sí, todos nos equivocamos, sí, cometemos errores, eso es bien sabido, pero en este tipo de casos y salvo que de verdad se acredite una causa que fundamente un error, el tema de contestar con un folio distinto es evidentemente una no respuesta a lo que el peticionario preguntó.

Y esto no podemos minimizarlo como un error si estamos considerando que se trata del ejercicio de un derecho de acceso a la información y que los errores de las autoridades no pueden justificar que se esté violentando por ninguna circunstancia el ejercicio de un derecho.

Por eso a mí me parece y no es que sea letrista ni exagerada, pero me parece que debemos de ser muy escrupulosos en cuidar lo que estamos contestando, en hacer lo que debemos hacer conforme a lo que corresponde, de acuerdo con nuestras facultades, porque somos nosotros la autoridad la que se supone que estamos capacitados para atender y salvaguardar los derechos de las personas, máxime el derecho de acceso a la información que nos corresponde a nosotros.

Por eso no podemos justificar el actuar de una autoridad y eso me parece muy peligroso argumentando que se equivocó y que puede ser un error, porque ese argumento de equivocación puede ir de una cosa que se considera, como en este caso, tal vez una minucia, hasta una violación grave de derechos humanos y realmente la autoridad no se debe de equivocar, ese es el tema y si se equivoca debe resolverlo de la mejor manera.

Por eso es que omisiones de este tipo, aunque aparentemente pudieran ser mínimas, realmente lo que generan es una violación a un derecho y eso no debe ser nunca en ningún sentido por mínimo que sea el error y es ahí donde la autoridad siempre debe de tener cuidado en qué está respondiendo, cómo lo está respondiendo, que corresponda al folio, que sea en tiempo, que sea en forma, que funde y motive en todo momento su actuar, porque es la autoridad y lo está haciendo para salvaguardar el derecho de las personas.

Entonces, aquí, con todo respeto, no comparto el tema de justificar que fue un error y que se vale, no, en este caso no y menos tratándose del sujeto obligado que en este caso cometió el error.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias, maestra.

Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, por favor.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Sí, nada más para reiterar lo que comentaba el Comisionado David Mondragón, digamos, el Pleno en esta resolución yo me sumo a como viene el proyecto, en los cuatro supuestos que establece la ley que está por encima del Reglamento, la ley está por encima del Reglamento, no establece otra situación.

Entonces, yo me quedaría con el Artículo 235 que está por sobre el Reglamento.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Señor Secretario Técnico, no sé si haya alguna otra cosa más, si no para que la ponga a consideración del Pleno a como nos la presenta Jurídico y la reserva hecha.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, Comisionado Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.2146/2017 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal sea el sentido de sobreseer por quedar sin materia, por las consideraciones aquí señaladas. Quien esté de acuerdo, sírvanse manifestarlo.

Ahora, quien esté de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión sea el sentido de reponer el procedimiento por omisión de respuesta, por las consideraciones aquí señaladas. Quien esté de acuerdo, sírvanse manifestarlo.

La resolución del recurso de revisión RR.SIP.2146/2017 en el sentido de sobreseer por quedar sin materia, obtuvo la mayoría de votos a favor de los Comisionados Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 2049/2017 y acumulados, el sujeto obligado el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos de esta Ciudad.

Nuestra Directora de Asuntos Jurídicos para presentarnos el proyecto, por favor.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de esta Ciudad. Expediente: RR.SIP.2049/2017 y acumulados.

Solicitud: copia de todos los correos electrónicos enviados y recibidos en las cuentas de correo electrónico de los Comisionados del sujeto obligado, desde enero de 2016 hasta la fecha de la interposición de las solicitudes, indicando las cuentas de correo electrónico institucionales de su interés.

Respuesta: el sujeto obligado informó que no es posible proporcionar la base de datos que contengan todos los correos electrónicos debido a que la información:

1. No puede ser accedida sin el certificado electrónico correspondiente.

2. Se encuentra cifrada en un formato propietario no exportable ni compatible con otras herramientas de correo en el servidor del correo institucional.

3. Se tiene un respaldo únicamente para los últimos tres meses en curso.

4. No se disponen de herramientas ni licencias informáticas que permitan exportar, explotar o reutilizar el formato actual en otras aplicaciones similares.

Recurso de revisión: las respuestas otorgadas por el sujeto obligado van en contra del derecho de acceso a la información, manifiesta el particular.

Consideraciones del proyecto: el sujeto obligado indicó que en su respuesta que con fundamento en lo previsto por los artículos 7 y 219 de la ley de la materia, en relación con lo señalado en los diversos 6, fracciones XII y XXII, 186 y 191 del precepto legal invocado y el Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, hizo del conocimiento que poner a disposición la información de interés del particular en cualquiera de las modalidades de acceso que prevé la ley de la materia, pondría en riesgo los datos confidenciales que los correos pudieran contener, ya que la información contenida en las cuentas de correo electrónico es variable y por lo tanto, susceptible de contener tanto información pública como de acceso restringido, por lo que permitir el acceso al contenido de los mismos implicaría procesamiento de información y que los sujetos obligados no se encuentran obligados a atender.

Bajo las consideraciones vertidas se puede afirmar que el sujeto obligado de forma fundada y motivada dio atención al requerimiento de información, toda vez que expuso los argumentos lógico-jurídicos suficientes para que el hoy recurrente estuviera en aptitud de conocer los motivos y razones por los que no es posible proporcionar los correos electrónicos de su interés.

Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, maestro, otra vez.

Aquí estamos de acuerdo en el sentido de confirmar, aunque quisiéramos proponer los ajustes al estudio con base en un diverso recurso que ya resolvimos al respecto, el 3542 de 2016 y que los supuestos son muy similares y que además es una base que me parece más acorde, más fundada en este tema y no aquel argumento que se hace valer en el proyecto en el sentido de que no se proporcionan los correos electrónicos institucionales por un tema que pondría en riesgo los datos confidenciales que pudieran contener.

No, no estoy de acuerdo con esa argumentación, para mí la argumentación correcta es otra que ya estableció este propio Pleno en el diverso recurso que ya mencioné en el que se establece y si me permite leerlo, haré uso rápidamente de los párrafos que ya tengo identificados para fundar y además robustecer parte de los argumentos que sí se hicieron en el proyecto, pero muy, muy vagamente.

Entonces, la idea es robustecer con esto en el sentido siguiente:

Dice: “de la revisión a la respuesta complementaria se desprende”, bueno, aquí hubo una, en ese caso hubo una respuesta complementaria. “Se desprende que hizo del conocimiento del recurrente que no era posible hacer entrega de los recursos de los correos electrónicos porque la plataforma de correo institucional tiene implementado un esquema de seguridad de almacenamiento de información que consiste en cifrar o codificar la información que contienen todos los correos electrónicos.

Así explicando mediante ese esquema de seguridad los usuarios deben identificarse a través de un certificado electrónico que les permite el acceso a la base de datos que contienen los correos que corresponden exclusivamente a su cuenta, ese certificado es personal e intransferible, al igual que la contraseña con la que está ligado y que trabaja de la misma forma que el de una red privada virtual con certificados digitales, donde los clientes se autentican mediante un certificado digital único, el cual es personal e intransferible y una contraseña definida por el usuario del servicio”.

Se señala entonces que la información del correo electrónico institucional se encuentra en un formato propietario que significa que dicho formato no es exportable ni compatible con otras herramientas de correo, salvo que se utilicen herramientas informáticas para su procesamiento y decodificación, mismas que implican costos por licenciamiento y que actualmente no posee este Instituto.

Entonces, dice aquí otra serie de fundamentos y el que me interesa es éste, se advierte entonces que de proporcionar los correos electrónicos requeridos implicaría procesamiento de la información, misma que implicaría una carga excesiva al sujeto obligado obstaculizando el buen desempeño de sus funciones, considerando que los correos electrónicos requeridos corresponden a los enviados desde la dirección de correo electrónico a particulares o servidores públicos del mismo sujeto obligado o de otros sujetos y los que la, en este caso, la persona del interés recibe de otras autoridades.

Y entonces, aquí por un tema descifrado y algunas otras cosas que se establecieron en el proyecto, sería la razón por la que yo propondría confirmar y a la mejor porque habría un tema ahí de, vamos y no por un tema de datos confidenciales que se contengan en los correos, porque no debemos perder de vista que se trata de correos institucionales y que en todo caso si contienen información confidencial tendríamos que hacer versiones públicas que tampoco sería el supuesto, dada la forma en la que se procesan los correos electrónicos.

Entonces, a manera de poder robustecer el proyecto y otra que este precedente que aquí resolvieron ustedes, en el sentido de robustecer el por qué se debe confirmar esta resolución.

Es cuanto. Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionados, está a su consideración el asunto, aunque en la respuesta que habíamos sí viene ese, lo que usted señala sí viene en la respuesta, o sea, digamos, porque finalmente, claro, no es por la confidencial, sino por el mecanismo de seguridad que no permite, precisamente y claro, ahí viene toda una discusión, pero bueno, pero en realidad sí está incluido el tema del argumento.

Señor Secretario Técnico, para que lo ponga a consideración del Pleno, por favor.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.2049/2017 y acumulados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal sea el sentido de confirmar, por las consideraciones y ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Vamos ahora a los recursos de revisión en materia de acceso a información pública que no han sido reservados o no tienen, digamos, señalamientos por parte de los integrantes de este Pleno, para que nuestro señor Secretario Técnico pueda ponerlos a consideración.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información, todos ellos RR.SIP de 2017: 2005 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; 2070 del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal y 2128 de la Secretaría de Finanzas sea el sentido de revocar, favor de manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.2069/2017 de la Delegación Gustavo A. Madero sea el de revocar y se da vista por no remitir las diligencias para mejor proveer, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información, todos ellos RR.SIP de 2017: 2071 de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; 2087 de la Delegación Azcapotzalco y 2148 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México sea de modificar, favor de manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.2065/2017 de la Delegación Milpa Alta sea de modificar y se da vista por revelar información confidencial y por no remitir diligencias para mejor proveer, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.2095/2017 de la Delegación Milpa Alta sea de sobreseer por improcedente lo relativo a los planteamientos novedosos y modificar, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.2033/2017 de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México sea de sobreseer por improcedente lo relativo a los planteamientos novedosos y por quedar sin materia, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.2091/2017 de la Delegación Iztacalco sea de sobreseer por improcedente, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Y quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información, todos ellos RR.SIP de 2017: 1997 del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal; 2083 de la Secretaría de Desarrollo Social; 2055 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de la misma manera también 2136; 2063 de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; 2142 de la Delegación Tláhuac; 2138 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 2202 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México sea de sobreseer por quedar sin materia, favor de manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Y quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información, todos ellos RR.SIP de 2017: 2418; 2456; 2457; 2458 y 2501, todos ellos de la Delegación Coyoacán, sea de ordenar que atienda la solicitud de información y se da vista por configurarse la omisión de respuesta, favor de manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Hemos llegado al final de los recursos de revisión enlistados para esta sesión.

Agradecemos mucho la presencia y el trabajo de nuestra Directora de Asuntos Jurídicos Alejandra Mendoza Castañeda. Muchísimas gracias, buena tarde.

Vamos al último punto del Orden del Día que son Asuntos Generales, no tenemos enlistados asuntos generales para esta sesión y al no haber otro asunto qué tratar y siendo las 15 con 50 minutos del 6 de diciembre de 2017, se da por terminada la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto.

Agradeciendo a todos su presencia, su trabajo, muy buenas tardes y nos vemos aún la próxima semana.

**---ooo0ooo---**